



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

RECOMENDACIÓN 126/1991

**ASUNTO: Sobre LOS HECHOS
DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
1991 EN EL LLANO "LA
VIBORA", MUNICIPIO DE
TLALIXCOYAN, VER.**

**México, D.F., a 6 de diciembre
de 1991**

C. General de División, D.E.M.

Antonio Riviello Bazán,

Secretario de la Defensa Nacional,

Presente

C. Lic. Ignacio Morales Lechuga,

Procurador General de la República,

Presente

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los Arts. 2º y 5º, fracción VII del decreto presidencial por el que fue creada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990, ha examinado los elementos del expediente CND/122/91/VER/3787, motivado por los sucesos ocurridos en el llano de "La Víbora", Municipio de Tlalixcoyan, Ver., el día 7 de noviembre de 1991, y vistos los:

I. - ANTECEDENTES

El día 16 de noviembre de 1991, el General Antonio Riviello Bazán, Secretario de la Defensa Nacional, mediante oficio Núm. 47216, solicitó la intervención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos a fin de que se practicara por esta Comisión Nacional una investigación sobre los hechos acontecidos en el llano "La Víbora", Tlalixcoyan, Ver., el día 7 de noviembre de 1991, investigación que sería independiente de las competencias correspondientes de las Procuradurías General de la República y de Justicia Militar.

Mediante oficio PCNDH/91/1646, de 18 de noviembre de 1991, el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos respondió a la Secretaría de la Defensa Nacional, contestando afirmativamente la petición de referencia, después de haber auscultado la opinión de la Procuraduría General de la República. En este mismo oficio se solicitó al Secretario de la Defensa Nacional que girara sus instrucciones a fin de que fueran remitidos a la CNDH

todos los elementos del caso con que contara la mencionada Secretaría. Esta misma petición se formuló a la Procuraduría General de la República.

El día 29 de noviembre de 1991 compareció ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos el que dijo llamarse Juan Arteaga del Ángel, padre de quien en vida llevó el nombre de Juan José Arteaga Pérez, Agente de la Policía Judicial Federal quien perdió la vida en los hechos del 7 de noviembre de 1991, en el llano "La Víbora", Tlalixcoyan, Ver. En el documento de comparecencia correspondiente, el quejoso expuso su solicitud a la CNDH para que se le encargara de esclarecer los hechos y saber "dónde" perdió la vida su hijo, se "llegue a la verdad" y se "castigue a los responsables conforme a derecho".

En atención a lo expuesto por el quejoso, se acordó la acumulación del documento correspondiente al expediente CNDH/122/91/VER/3787, en virtud de que la solicitud de intervención se contrae, en esencia, a los mismos hechos.

La Comisión Nacional decidió declararse competente en este caso, por la importancia nacional que el mismo tiene y el gran interés que la opinión pública ha manifestado. Desea contribuir en la medida de sus posibilidades a aclarar esta situación que entristece al país.

Desde luego, la Comisión Nacional no ha sustituido a las policías judiciales ni ministerios públicos correspondientes, mucho menos a los posibles jueces de las causas, sino que ha actuado como lo que es: un Ombudsman. Recibió dos quejas, realizó una investigación, ha ponderado los indicios y pruebas con que cuenta y considera que tiene los elementos suficientes para expedir la presente Recomendación.

Desde luego, muchos de estos indicios y pruebas han de ser perfeccionados durante las correspondientes averiguaciones previas y procesos. Donde la Comisión Nacional no pudo llegar a conclusiones, porque existen diversas hipótesis y no cuenta con pruebas suficientes para pronunciarse por alguna de ellas, así se expresa en este documento con toda claridad.

La Comisión Nacional desea manifestar la actitud institucional y respetuosa que durante el periodo de las investigaciones tuvieron los titulares de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Procuraduría General de la República, quienes prestaron su apoyo y colaboración y nos entregaron todos los elementos que tenían a su disposición.

En dos ocasiones me entrevisté con ellos para intercambiar impresiones sobre el curso de las investigaciones y escuchar sus pareceres. En todo momento expresaron que su único deseo es que se conozca la verdad y se aplique la Ley. Reconocieron que han hecho suyos los dos principios esenciales sobre los que actúa esta Comisión Nacional: lucha contra la impunidad y que nadie está por encima de la ley.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos desea expresar su respeto por el Ejército Mexicano y por la Procuraduría General de la República, dos grandes instituciones que son indispensables para preservar la soberanía, la paz y el Estado de Derecho en México. Castigar a elementos suyos que no han sabido hacer honor a la responsabilidad que se les asignó en nada daña el prestigio de las instituciones; al contrario, las engrandece y fortalece, porque lo que realmente las podría dañar sería la impunidad. La Comisión Nacional se siente estimulada porque, ante un suceso tan penoso y triste, la actitud de las dos instituciones mencionadas sea la estricta aplicación del Derecho.

Asimismo, se quiere dejar constancia de que por lo extraordinario del caso, en forma excepcional, ya que es la primera vez en dieciocho meses que se actúa así, di instrucciones para que todos los equipos visitadores de la Comisión Nacional se concentraran en este caso, con la finalidad de expresar nuestra opinión, a través de una Recomendación, tan pronto como humanamente fuera posible y estuviéramos seguros de las pruebas con las que contamos, para tratar de aclarar las múltiples especulaciones que sobre el mismo se han realizado, muchas de las cuales no ayudan a que se conozca la verdad.

Respecto a diversos aspectos que públicamente se han ventilado relacionados con la DEA, esta Comisión Nacional no los analiza por dos razones: a) ninguna de las quejas que recibió se refieren a ese asunto y b) es completamente incompetente para conocer y opinar sobre aspectos que involucran convenios con otras naciones.

De toda documentación y evidencias que la Secretaría de la Defensa Nacional y la Procuraduría General de la República enviaron a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como de sus propias investigaciones, se desprenden los siguientes:

II. - HECHOS

1. Dentro del conjunto de atribuciones de la Secretaría de la Defensa Nacional en la lucha contra el narcotráfico, cuyos importantes y exitosos resultados son apreciados por la opinión pública de México, se encuentra la de ocupación, destrucción y aseguramiento de pistas clandestinas de aterrizaje en todo el país.
2. Entre el 2 y el 12 de noviembre de 1991, la Secretaría de la Defensa Nacional desarrolló un dispositivo mediante el cual fueron ocupadas y vigiladas por el Ejército Mexicano 634 pistas en todo el territorio del país.
3. Respecto de la pista (terreno natural) del llano "La Víbora", Municipio de Tlaxiucoyan, Ver., la Comandancia de la 26 Zona Militar, ubicada en el puerto de Veracruz, según informó la Secretaría de la Defensa Nacional, tuvo noticia de que en dicho paraje se realizaban aterrizajes nocturnos de aeronaves, precisamente en las inmediaciones del rancho "La

Piedra", y que por esta razón se determinó montar un dispositivo de vigilancia en esa zona.

4. El 6 de noviembre de 1991, alrededor de las 13:00 horas, soldados del Ejército Mexicano arribaron al llano conocido como "La Víbora", ampliación del ejido del mismo nombre, en el Municipio de Tlalixcoyan, Ver., procediendo a establecer un grupo de vigilancia integrado por un oficial y 14 elementos de tropa pertenecientes al 13o. Batallón de Infantería. El oficial en este dispositivo fue el Teniente de Infantería José Alfredo Coronel Vargas, y los nombres y grados militares de los elementos de la tropa son los siguientes: Víctor Carmona Carmona, Sargento Segundo de Sanidad; Pablo Pérez Hernández, Sargento Segundo de Infantería; Lucio Málaga Escribano, Cabo de Transmisiones; Cruz Gil Herrera, Cabo de Infantería; Noel Guzmán Cuevas, Cabo de Infantería; Alberto Hernández García, Cabo conductor; Antonio Pascasio Palacios, Soldado de Infantería; Gerardo Gómez Alvizar, Soldado de Infantería; Rafael Ortiz Castillo, Soldado de Infantería; Santos Aguirre Flores, Soldado de Infantería; Jorge Alberto Palacios López, Soldado de Infantería; Pedro López Hernández, Soldado de Infantería; Gilberto Cruz Carmona, Soldado de Infantería y Antonio Peñaloza Paz, Soldado de Infantería.

5. Alrededor de las 23:30 horas del día 6 de noviembre de 1991, un camión marca Ford XLT, modelo 1989, de tres y media toneladas, con placas de circulación LR-7393 del Estado de México, de colores blanco y rojo, y una camioneta Dodge "Prospector" de color negro con franjas rojas, con placas del Estado de Puebla, llegaron al llano "La Víbora".

Elementos del pelotón de referencia, marcaron el alto a los dos tripulantes del vehículo Ford quienes dejando las luces altas encendidas, lo abandonaron a toda prisa. Uno de los dos sujetos logró abordar la camioneta "Prospector", dándose a la fuga inmediatamente. La otra persona logró evadir a los elementos del Ejército y, a pie, logró llegar hasta la carretera y de ahí, en otro vehículo, al puerto de Veracruz.

6. Por declaraciones del Teniente José Alfredo Coronel Vargas, la CNDH sabe que se ordenó a los elementos del Ejército perseguir y localizar a los sospechosos en virtud de que dicho oficial estimó que con esa acción pondría en riesgo la seguridad de los elementos bajo su mando, responsabilidad ésta que debía tener en cuenta en todo momento, de acuerdo con su dicho. El fundamento de la acción del Teniente José Alfredo Coronel Vargas fue el temor a que se tendiera una emboscada por las personas que se habían dado a la fuga.
7. El vehículo Ford XLT, modelo 1989, de tres y media toneladas, con placas de circulación LR-7393, fue inspeccionado por los elementos del pelotón, encontrando lo siguiente: 8 tambos con capacidad de doscientos litros, conteniendo un líquido azulado al parecer combustible

para aeronaves, que ahora se sabe era gasavión, estando todos llenos; asimismo, quince bidones con capacidad de sesenta litros cada uno, conteniendo gasavión, estando todos completamente llenos, y 3 bidones con capacidad de 60 litros que se encontraron vacíos y uno de ellos con un agujero en el tapón; una bomba de agua con motor a gasolina marca Kohler de color verde; un pedazo de manguera color negro de aproximadamente 1.80 metros, así como una manguera de 1.5" de grosor, de aproximadamente 10 metros de largo y una tercera manguera con bomba de inyección en un extremo, de .75" de grosor; un embudo metálico de capacidad aproximada de 14 litros; un arma de "cuerno de chivo" con dos cargadores abastecidos y un peine de 5 cartuchos; asimismo, se encontraron dos maletas en las cuales había aproximadamente 12 lámparas y unas bolsas de plástico conteniendo unas sábanas blancas.

8. Con el fin de asegurar el vehículo mencionado y sus contenidos, el mismo fue conducido algunos metros más adelante y "atascado", de modo tal de impedir su circulación. El camión se ubicó en las inmediaciones del vivac (campamento) del Ejército Mexicano.
9. Ante el evento suscitado y el aseguramiento del camión y su contenido, el oficial al mando ordenó al cabo de transmisiones, de nombre Lucio Málaga Escribano, que mediante el radio con el que contaba el pelotón informara a su cuartel de lo acontecido. Refirió el mencionado cabo a los visitantes de la CNDH que repetidamente intentó la comunicación, pero que existía mucha interferencia, razón por la cual, alrededor de las 02:00 horas del día 7 de noviembre desistió de continuar con los intentos de comunicación.
10. Después de haber asegurado el camión y de dar órdenes para reportar al cuartel lo acontecido, el Teniente José Alfredo Coronel Vargas dispuso que los elementos a su mando se desplegaran en el llano, ocupando posiciones estratégicas y de mayor visibilidad para encarar cualquier eventualidad.
11. El día 7 de noviembre, aproximadamente a las 01:10 horas, el comandante de la Policía Judicial Federal, Armando Arteaga, Subdirector de Intercepción Aérea de la Procuraduría General de la República, se comunicó por la vía telefónica con Eduardo Salazar Carrillo, jefe de grupo de la Policía Judicial Federal adscrito a la Dirección General de Intercepción de esa misma Institución, con base en la ciudad de Mérida, Yuc., con el objeto de ordenarle que alertara al personal a su mando y preparara dos aviones para efectuar la intercepción de un vuelo sospechoso, y uno más para el traslado de personal de la Procuraduría General de la República.
12. Estas instrucciones obedecieron al hecho de haberse recibido información por parte del Sistema Hemisférico de Información acerca de

un avión procedente de Sudamérica, el cual se encontraba en esos momentos frente a las costas de Nicaragua y se dirigía hacia el territorio nacional. A las 02:40 horas se activó el operativo denominado "Halcón", despegando de la base de Mérida los aviones rastreador e interceptor, siendo éstos el avión Cessna 550, "Citation", matrícula XC-HHA, y el avión King-Air 200, matrícula N68KA, respectivamente.

13. En la implantación de estos operativos se informó a la Coordinación General para la Atención de los Delitos contra la Salud y a las bases aéreas de la Procuraduría General de la República las zonas por donde se estimaba que tomarían sus rutas de vuelo las aeronaves detectadas, requiriéndose el apoyo logístico para estos casos.
14. Cerca de las 04:00 horas el avión de intercepción de la Procuraduría General de la República informó haber localizado a la aeronave sospechosa, la cual venía de Centroamérica y se encontraba volando a unas millas al sur de Tuxtla Gutiérrez, Chis.; se procedió entonces al seguimiento de dicha aeronave, mismo que duró aproximadamente tres horas. A las 04:30 horas, como apoyo a las aeronaves de la PGR que se encontraban persiguiendo a la aeronave sospechosa, despegó de Tapachula, Chis., el avión Turbo Comander matrícula XC-HGG.
15. Una vez identificada la aeronave sospechosa y advirtiéndole su intención de aterrizar, porque sobrevoló la zona aproximadamente cuarenta y cinco minutos en el punto denominado "La Víbora", localizado en el Estado de Veracruz, se informó al Comandante Marco Antonio Muñoz, responsable de la Policía Judicial Federal en esa entidad, quien a su vez transmitió el mensaje al Agente del Ministerio Público Federal, Lic. Fernando Vázquez Chelius, trasladándose ambos de inmediato al lugar de los hechos.
16. Después de haber sobrevolado la región por espacio de aproximadamente 45 minutos, la avioneta Cessna 210R "Centurión", matrícula XA-LAN, sobrepuesta, ya que tal matrícula corresponde a un avión Lear Jet 35H, propiedad de la Compañía Avemex S.A., aterrizó en el llano "La Víbora", a las 06:50 horas del día 7 de noviembre de 1991.
17. Inmediatamente después del aterrizaje, dos personas bajaron del avión Cessna matrícula XA-LAN, dirigiéndose hacia el sitio en que se encontraba el vehículo Ford placas LR-7393, que contenía el gasavión, es decir, en la misma dirección en la que estaba situado el vivac del pelotón de infantería.
18. De las distintas evidencias que se allegó la CNDH, se desprende que los tripulantes del avión Cessna, matrícula XA-LAN, eran una mujer de pelo rubio y un varón de aspecto "negroide".

19. Al ir caminando hacia donde se encontraba el camión que contenía el combustible, refieren elementos del pelotón, los dos presuntos narcotraficantes se percataron de la presencia de personal del ejército, razón por la cual se desplazaron rápidamente sobre sus pasos, dando la espalda a los soldados y en dirección opuesta al aterrizaje del avión Cessna.
20. Refieren los elementos del pelotón que marcaron el alto a los sujetos sospechosos, pero no dispararon contra ellos porque les daban la espalda y se percataron de que tales sospechosos no portaban "armas largas", y que en tales condiciones tienen instrucciones de no disparar.
21. Ocho minutos después de que aterrizó la avioneta Cessna, matrícula XA-LAN, lo hizo el avión King-Air matrícula N68KA, realizando el aterrizaje en el mismo sentido en que lo hizo la Cessna y, por tanto, en dirección opuesta a aquella en que se desplazaban los presuntos narcotraficantes.
22. A bordo del avión King-Air, matrícula N68KA, viajaban 10 personas. El piloto, de nombre, Jesús Rodríguez García; el copiloto, de nombre Jorge Héctor Orríng Urista, el Comandante Eduardo Salazar Carrillo y los siguientes siete Agentes de la Policía Judicial Federal: Roberto Javier Olivo Trinker, Juan José Arteaga Pérez, Ernesto Medina Salazar, Oscar Hernández Sánchez, Miguel Márquez Santiago, Francisco Zuviri Morales y Abel Angel Acosta Pedroza.
23. Mientras que de acuerdo con la versión de los elementos del pelotón de infantería los presuntos narcotraficantes se cruzaron en su carrera con el personal de la Policía Judicial Federal, estos últimos refieren haber visto a los sospechosos atravesar el llano antes del aterrizaje, de manera que cuando éste se produjo, el avión King-Air quedó muy adelante del punto de huida de la mujer rubia y el varón de aspecto negroide.
24. Del análisis de la videgrabación con que cuenta la CNDH, marcada con el número C2, efectivamente se aprecia que los sospechosos corrieron en el sentido indicado en párrafos anteriores, pero estas imágenes se contemplan varios minutos antes del aterrizaje del avión King-Air.
25. El personal de la CNDH pudo constatar que el avión King-Air quedó aterrizado a una distancia de 340 metros, aproximadamente, atrás de la Cessna de los presuntos narcotraficantes; que el King-Air pintado de colores azul y blanco carecía de cualquier identificación o emblema de la Procuraduría General de la República, Policía Judicial Federal o Dirección General de Intercepciones.
26. Mientras que la versión de los elementos de la Policía Judicial Federal refiere que inmediatamente después del aterrizaje y de su descenso del aeroplano sintieron que se les hacían disparos, el personal militar

establece la versión de que fueron los tripulantes del King-Air quienes lo hicieron, así como que no los reconocieron como Agentes de esa corporación policiaca, dado que su vestimenta no era la usual y ni el avión ni los propios Agentes contaban con distintivo alguno que permitiera su identificación.

27. Al descender del avión King-Air, los elementos de la Policía Judicial Federal establecieron una formación en dos columnas y cada uno de ellos corrió con el arma en la mano. El piloto y el copiloto bajaron del aeronave y se protegieron del fuego que se les hacía en una pequeña zanja o accidente del terreno cuya dimensión, en su punto más bajo, no era superior a los 35 centímetros y que estaba situada unos cuantos metros atrás de donde había quedado aterrizado el avión King-Air.
28. De acuerdo con las videograbaciones, administradas con las declaraciones del personal de la Procuraduría General de la República, el Comandante Eduardo Salazar Carrillo se adelantó al resto de sus compañeros a fin de inspeccionar la avioneta Cessna en la que habían arribado los presuntos narcotraficantes. Durante su carrera realizó disparos de manera repetida y, al estar inspeccionando la avioneta, se percató de la presencia de elementos del Ejército Mexicano y de que eran ellos quienes disparaban sus armas.
29. Después de revisar la citada avioneta Cessna, por espacio de 30 segundos, aproximadamente, el Comandante Salazar inició una carrera en dirección a donde se encontraba el avión King-Air, comunicando a sus compañeros que se trataba del Ejército, que retrocedieran y se identificaran claramente como elementos de la Policía Judicial Federal.
30. Por su parte, la versión del personal del pelotón de infantería establece que en repetidas ocasiones se identificó, gritando: Ejército Mexicano, y exigió se identificaran los que para ellos eran sujetos hostiles y sospechosos, cosa que nunca ocurrió.
31. En la videograbación analizada se corrobora que el Comandante Eduardo Salazar corre hasta salir de la pantalla y, de acuerdo con su declaración, se refugia en la misma zanja en donde se encontraban el piloto y el copiloto del King-Air.
32. El resto de los siete Agentes de la Policía Judicial Federal se mantuvo en el suelo, en el área situada entre la avioneta Cessna de los presuntos narcotraficantes y el avión King-Air de la Procuraduría General de la República. Desde esta área intercambiaron disparos con los elementos del pelotón de infantería que se encontraban, unos, en el flanco izquierdo de dichos Agentes, a una distancia de 650 metros aproximadamente, y otros, cerca de la zona donde se encontraba el camión Ford que había transportado el gas avión, a una distancia aproximada de 200 metros respecto del Agente más adelantado.

33. Durante un lapso, que duró aproximadamente una hora, el fuego entre el personal del Ejército y de la Policía Judicial Federal fue intermitente. En este mismo periodo el Comandante Eduardo Salazar, mediante la utilización de un radio que extrajo del avión, logró entrar en contacto con el avión Turbo Comander matrícula XC-HGG y los aviones "Citation" matriculas XC-HHA y XC-HGZ, los tres de la Procuraduría General de la República, que se encontraban sobrevolando el área.
34. El Comandante Salazar solicitó al personal que tripulaba los aviones antes referidos que entraran en contacto, a través de la Procuraduría General de la República, con la Zona Militar de Veracruz, y que avisaran que estaba sucediendo ese conflicto; que se trataba de Agentes de la Policía Judicial Federal y que se pidiera el cese del fuego.
35. A las 07:10 horas, Beatriz Sánchez Palacios, Agente de la Policía Judicial Federal que se encontraba de guardia en la oficina de Veracruz, por instrucciones de las oficinas centrales de interceptación llamó al mando superior de la 26 Zona Militar para indicar que un grupo de elementos de la Policía Judicial Federal se encontraba en peligro en un lugar llamado "La Piedra", y solicitó que los miembros del Ejército dejaran de disparar, ya que estaban agrediendo a elementos de la Policía Judicial Federal. Dicha llamada fue atendida directamente por el General Alfredo Morán Acevedo, informando que no podían dar esa orden en virtud de que las personas no querían identificarse, añadiendo que se dirigían ya al lugar de los hechos más elementos militares con lo que se dio fin a esta llamada.
36. Del avión de interceptación se comunicaron a la ciudad de México con el Lic. Moisés García de la oficina de interceptación a las 07:17 horas. A su vez, éste se comunicó con el General Alfredo Morán Acevedo, Comandante de la 26 Zona Militar, para notificarle que había aterrizado en un lugar cercano al poblado de "La Piedra" un avión sospechoso y que sus ocupantes habían huido; y que un avión de la PGR con ocho elementos de la Policía Judicial Federal se encontraba en el lugar llevando a cabo un operativo, pero que miembros del Ejército les estaban disparando.
37. El propio General Morán Acevedo recibió la segunda llamada y dijo que no podía entrar en contacto con el lugar de los hechos pero que, en un momento, salía en esa dirección con otro grupo de soldados.
38. Refirió el General Morán Acevedo a los visitantes de la CNDH que recibió una tercera llamada, de un guardia rural en la que también se le comunicó del enfrentamiento, sin precisársele que se trataba de Agentes de la Policía Judicial Federal.
39. El General Alfredo Morán Acevedo indicó al personal de la CNDH que, además de no haber tenido forma de comunicarse al lugar de los

hechos, no podía estar seguro de que las dos Primeras llamadas telefónicas fueran efectivamente de personas de la Procuraduría General de la República.

40. Sin que pueda precisarse con exactitud el momento en que el General Morán Acevedo llegó al llano "La Víbora", su arribo ocurrió entre las 07:50 horas y las 08:00 horas del mismo día 7 de noviembre de 1991, es decir, aproximadamente 40 minutos después de haber recibido la llamada del Lic. Moisés García.
41. De acuerdo con las declaraciones del piloto, el copiloto y los agentes de la Policía Judicial Federal, que tripulaban o venían a bordo del avión Turbo Comander de la Procuraduría General de la República, este avión guió al convoy militar que llegaba como refuerzo al lugar de los hechos, con la convicción de que con su arribo cesaría el fuego contra sus compañeros de la Policía Judicial Federal.
42. Al llegar al lugar de los hechos, el General Morán Acevedo ordenó a sus hombres, según su dicho, que "flanquearan", es decir, que ocuparan posiciones estratégicas a manera de envolver a los elementos que consideraban hostiles. Dichas órdenes fueron recibidas, entre otros, por los siguientes elementos del 13 Batallón de Infantería: General Brigadier Humberto Martínez López, Teniente Enrique Zúñiga Gerardo, Teniente José Alfredo Coronel Vargas y Capitán Segundo Víctor Manuel Jiménez Azcona.
43. Toda vez que del análisis de la videograbación, marcada con el número C2, se observa que por lo menos en dos ocasiones los siete agentes de la Policía Judicial Federal, que a la postre resultaron muertos, cambiaron sus posiciones dentro del campo, se deduce que a la llegada del General Morán Acevedo dichos elementos se encontraban vivos.
44. A las 08:37 horas, según se aprecia en la videograbación, elementos del Batallón de Infantería se aproximaron a los Agentes de la Policía Judicial Federal situados y tendidos en el campo.
45. La muerte de los siete Agentes de la Policía Judicial Federal ocurre en el operativo envolvente o de flanqueo que ordenó el General Morán Acevedo entre las 08:00 horas y las 09:00 horas, aproximadamente, cuando se reporta el cese de las hostilidades.
46. Los siete elementos de la Policía Judicial Federal que perdieron la vida en los hechos que se comentan fueron: Roberto Javier Olivo Trinker, Juan José Arteaga Pérez, Ernesto Medina Salazar, Oscar Hernández Sánchez, Miguel Márquez Santiago, Francisco Zuviri Morales y Abel Angel Acosta Pedroza.

47. El único miembro del pelotón del ejército que resultó herido responde al nombre de Pedro López Hernández. Sus heridas son leves y tardan en sanar menos de 15 días.
48. Las diversas heridas que se presentan en los cuerpos de los siete Agentes de la Policía Judicial Federal constan en las necropsias que se enviaron a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
49. A las 08:30 horas, cuando el fuego se había intensificado, el Comandante Eduardo Salazar pidió a los pilotos del avión Turbo Comander matrícula XC-HGG que aterrizara para ver si, identificándose, se lograba detener el fuego. Dicho aparato era tripulado por el piloto Gerardo Martínez Enciso y el copiloto Salvador Guerrero Rubio; a bordo viajaban cinco elementos de la Policía Judicial Federal que responden a los nombres de Luis Rivas García, Serafín Huerta Pérez, José Luis Tovar Gálvez, Jesús Alonso Solís y David Salinas Hernández.
50. De conformidad con las versiones del personal mencionado en el numeral anterior, dicho avión fue objeto de tiroteado tan pronto aterrizó. Pasados unos cuantos minutos ese personal fue detenido y asegurado por elementos del Batallón de Infantería.
51. Los elementos de la Procuraduría General de la República refieren haber sido objeto de golpes, malos tratos y amenazas por parte de los soldados que intervinieron en los hechos, según se describe en el capítulo de conclusiones de este documento.
52. A las 09:25 horas llegó al lugar de los hechos el Lic. Fernando Vázquez Chelius, con cuya llegada, así como con la del Lic. Marco Antonio Muñoz, la situación fue modificándose. Ambos servidores públicos de la Procuraduría General de la República fueron desarmados por órdenes del General Alfredo Morán Acevedo.
53. Los cuerpos de los siete Agentes de la Policía Judicial Federal que murieron en el enfrentamiento fueron levantados por personal militar antes de las 10:30 horas y transportados al Instituto de Medicina Forense de la Universidad Veracruzana por personal y en vehículos militares. La hora de la llegada de los cadáveres fue alrededor de las 13:00 horas del mismo día 7 de noviembre de 1991.
54. Los cadáveres de los siete Agentes de la Policía Judicial Federal fueron transportados al Instituto de Medicina Forense de la Universidad Veracruzana en una ambulancia militar que portaba la matrícula Núm. 0004195.
55. Una vez autorizados por el Agente del Ministerio Público Federal, los Dres. Angel Aguirre Gutiérrez y Francisco Delgado Druaillet, ambos personal del referido servicio forense, a las 16:30 horas empezaron a

preparar la correspondiente diligencia de necropsia, realizando todo de común acuerdo entre "los médicos de la Procuraduría General de la República y los médicos militares". De esta forma los peritos actuantes realizaron: inventario de pertenencias; desvistieron y numeraron los cuerpos; lavaron los cadáveres con agua.

56. A las 20:00 horas, aproximadamente, "cuando estaban realizando el examen externo de los cuerpos y ya habíamos llegado al cuerpo número 5, se presentó sin previa identificación un abogado de la Procuraduría General de la República, quien indicó que todo lo realizado estaba mal; que así no se efectuaban las necropsias, y entonces se dirigió directamente a los médicos militares y de la Procuraduría General de la República y, sin tomarnos en cuenta, comenzó a dar órdenes".
57. Por lo anteriormente señalado, la diligencia de necropsia se interrumpió, retirándose del lugar los médicos del Instituto de Medicina Forense de la Universidad Veracruzana.
58. Las necrocirugías fueron realizadas el día 8 de noviembre de 1991 por el Dr. Ramón Fernández, médico forense enviado por la Procuraduría General de la República.
59. El día 20 de noviembre de 1991, la Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió la declaración del que dijo llamarse Rafael González Caudillo, declaración que consta en grabación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Entre otras cuestiones, el declarante manifestó que un señor llamado "Paco", domiciliado en Cali, Colombia, le solicitó que buscara pistas clandestinas para aterrizaje de aviones; que para realizar tal trabajo se le dieron diez mil dólares; que con esa cantidad compró un camión Ford de tres y media toneladas, modelo 1989, con placas de circulación del Estado de México; que ese vehículo le costó 35 millones de pesos; que también compró una camioneta "Dodge" color rojo y negro, modelo 1990, con placas de circulación del Estado de Puebla; que ambos vehículos los utilizaron para transportar el gasavión desde la Laguna de Mandinga hasta el "llano que se iba a utilizar como pista y que se ubica en el ejido "La Víbora" del municipio de Tlalixcoyan, Ver., que un señor de nombre David, que es ejidatario del ejido las "víboras", le dijo que podrían aterrizar en ese llano; que el día 6 de noviembre de 1991 llegó al ejido "La Víbora" procedente de la ciudad de México; que lo hizo por la vía aérea; que el 6 de noviembre de 1991 el declarante se reunió con un señor de nombre Reynaldo en la casa del Sr. David; que aproximadamente a las 22:30 horas del propio 6 de noviembre salió en compañía del Sr. Reynaldo a bordo del camión en el que se encontraba la carga de combustible, además de una bomba con manguera; que eso lo hizo para cargar con combustible al avión que iba a aterrizar; que aproximadamente a las 23:30 horas del día 6 de noviembre de 1991, antes de llegar a la pista, distinguieron a personal militar, por lo que optaron por bajarse del camión y echarse a correr en

dirección opuesta a la en que venían; que el vehículo "Explorer" no lo recogió a él, pero sí a su amigo Reynaldo; que él corrió por el campo, habiéndose quitado la camisa; que lo hizo durante toda la noche hasta llegar a la Laguna de Mandinga, donde tomó un camión que lo llevó al puerto de Veracruz; que de Veracruz se trasladó a la ciudad de México por vía terrestre.

Debe hacerse notar que el Sr. Rafael González Caudillo manifiesta haber recibido diez mil dólares americanos para comprar un vehículo; de sus propias declaraciones resalta que por ese vehículo que adquirió pagó una suma mayor a los diez mil dólares y que, además, debe considerarse que compró un vehículo adicional.

60. Declaró también el Sr. Rafael González Caudillo que a bordo del avión de los narcotraficantes viajaba una mujer a la que el compareciente conocía con el nombre de "Juanita N. N."; que ella iba a ser la piloto del avión, según la información que ya tenía; que la persona de nombre Juanita, durante el mes de octubre de 1991 estuvo en Veracruz para inspeccionar el lugar del aterrizaje; que el propio declarante llevó a la piloto al llano "La Víbora"; que se dispuso que se emparejara el terreno para poder realizar el aterrizaje; que González Caudillo había convenido con la piloto que el aterrizaje se llevaría a cabo en un lugar del llano, distinto de aquél en que finalmente se realizó; que durante el mes de octubre en que se inspeccionó el lugar del aterrizaje, "Juanita N.N." llevaba consigo unas cartas de navegación donde fue anotando las coordenadas determinadas para el aterrizaje; que el declarante llevaría consigo, el día del aterrizaje, unas sábanas que se colocarían sobre el piso para que el avión identificara el lugar preciso del aterrizaje, así como un radio VHF para entrar en contacto con el avión desde tierra.
61. El Sr. González Caudillo manifestó, ante visitantes de la Comisión Nacional que él se enteró de lo que había ocurrido el 7 de noviembre de 1991 ya estando en la ciudad de México, mediante la prensa.
62. A pregunta expresa del Visitador General de la Comisión Nacional, el Sr. González Caudillo manifestó no conocer ni haber tratado nunca con personal militar, ni destacamentado en Veracruz ni en ningún otro sitio.
63. Igualmente depuso que para llevar a cabo las acciones del día 7 de noviembre no estuvo en contacto ni hizo ningún trato con personal de la Procuraduría General de la República o de la Policía Judicial Federal. Que sí conocía a personas de esta corporación policiaca porque en el año de 1989 estuvo involucrado en un delito contra la salud, y que se le había seguido el proceso penal 89/89 ante el Juez Quinto de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal pero que respecto del aterrizaje del avión en el llano "La Víbora", no había participado ningún elemento de la citada Procuraduría General.

64. El día 20 de noviembre de 1991 cuando el Sr. González Caudillo declaró ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, no se le apreció, a simple vista, ni manifestó nada al respecto, que presentada lesiones o huellas de que se hubiese ejercitado violencia en su persona.
65. El día 20 de noviembre de 1991 fue detenido en la ciudad de Jalapa, Ver., el Sr. Gaspar González Velázquez, acusado por delitos contra la salud y de ser cómplice del Sr. Rafael González Caudillo. De acuerdo con la declaración de este último, un señor de nombre Gaspar viajó a bordo de la camioneta Dodge para auxiliar en la descarga de la droga y el reabastecimiento de combustible de la avioneta Cessna XA-LAN.

El día 3 de diciembre de 1991, ante personal de la Comisión Nacional, el referido Sr. Gaspar González Velázquez declaró haber reparado, días antes, un automóvil Topaz, color rojo, con placas del Estado de México, que conducía una persona de nombre Ramón; que el día en que reparó ese vehículo era domingo y él viajaba de Veracruz a Tlaxicoyan; que posteriormente el propio Sr. Ramón le pidió que reparara una camioneta de color blanco.

66. En lo esencial, el Sr. Gaspar González Velázquez negó haber participado en los hechos de los días 6 y 7 de noviembre de 1991, en el llano "La Víbora", Tlaxicoyan, Ver., y solicitó el auxilio de la CNDH por considerar que es acusado de un delito que no cometió. Igualmente, el hoy procesado declaró no conocer ni tener trato de ninguna especie con personal militar o con la Policía Judicial Federal.
67. El día 3 de diciembre de 1991, visitadores de la Comisión Nacional de derechos Humanos recibieron las declaraciones de los Sres. David Vidaña Molina y Julio Vidaña Ponce, quienes se encuentran procesados por delitos contra la salud y a quienes se les acusa de haber sido cómplices de Rafael González Caudillo.
68. De acuerdo con las declaraciones de los Sres. Vidaña Molina y Vidaña Ponce, éstos se presentaron voluntariamente a declarar ante el Agente del Ministerio Público Federal en el puerto de Veracruz en tres distintas ocasiones, en virtud de que supieron, por medio de la prensa, que se les imputaba complicidad con González Caudillo, así como haber participado en los hechos del 6 de noviembre de 1991, cuando el camión Ford placas LR-7393 fue asegurado por elementos del 13 Batallón de Infantería; que se les daría la suma de 40 millones de pesos por haber proporcionado informes sobre que en el llano "La Víbora" podían aterrizar aviones, además de que en su domicilio fue resguardado el camión Ford, placas LR-7393.
69. Que cuando se presentaron voluntariamente a declarar ante el Ministerio Público Federal el 28 de noviembre de 1991, fueron detenidos y posteriormente trasladados al CERESO de Veracruz. En síntesis, ambos

procesados niegan los hechos que se les imputan y expresan no tener amigos o familiares dentro del Ejército ni dentro de la Policía Judicial Federal. Ambos solicitaron el auxilio de la CNDH por considerarse inocentes.

70. En la diligencia efectuada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el CERESO de Veracruz, el día 3 de diciembre de 1991, el Sr. Rafael González Caudillo manifestó que los Sres. Gaspar González Velázquez, David Vidaña Molina y Julio Vidaña Ponce no habían sido sus cómplices en los hechos del llano "La Víbora" el día 6 de noviembre de 1991.

III. - EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. De la Secretaría de la Defensa Nacional:
 - 1.1 Averiguación Previa militar Núm. 01/91-E, constante de 468 fojas útiles y que contienen:
 - 1.1.1 Inspección ocular del lugar de los hechos, practicada por el Agente del Ministerio Público Militar adscrito al Juzgado Militar de la 26 Zona Militar.
 - 1.1.2 Fe ministerial del armamento asegurado durante los hechos acaecidos en el llano "La Víbora".
 - 1.1.3 Fe ministerial del vehículo tipo camioneta marca Ford, modelo F-350XLT, año 1989, de fabricación nacional, cabina color blanco y estacas de color rojo, con láminas de aluminio, placas de circulación LR-7393 del Estado de México; con registro federal de automóviles 9180122, con la siguiente razón social: servicio particular. Mauro Alvarez Campos. Transporta productos agrícolas, frutas, legumbres, fertilizantes y ganado, en el cual se transportó los bidones con gas avión.
 - 1.1.4 Fe ministerial del enervante asegurado, consistente en 10 costales de material plástico, conteniendo cada uno de ellos 28 paquetes en forma de ladrillo, con envoltura de plástico transparente, que a su vez contiene un polvo fino de color blanco, al parecer cocaína, con un peso de un kilo doscientos setenta gramos cada uno.
 - 1.1.5 Fe ministerial de los recipientes de combustible.
 - 1.1.6 Fe ministerial de las ropas de los siete agentes de la Policía Judicial Federal fallecidos el 7 de noviembre de 1991.

- 1.1.7 Fe ministerial de dos boletos de avión para viajar de Cali a Bogotá, expedidos a nombre de Liliana Vidal y Ricardo Arizo, respectivamente.
- 1.1.8 Declaraciones de los Sres. Rubén Zapien Valle y Héctor Rubén Zapien Solano.
- 1.1.9 Declaración de la Sra. Nora Alicia Herrera Ponce.
- 1.1.10 Declaración del Sr. Rafael González Caudillo.
- 1.1.11 Declaración de la Sra. Laura Martínez Valadez.
- 1.1.12 Declaración del Sr. Eduardo Arias Martínez.
- 1.1.13 Fe ministerial de los objetos personales asegurados a los individuos que participaron en el enfrentamiento después de ocurridos los hechos.
- 1.1.14 Declaraciones de los elementos del Ejército Mexicano realizadas ante el Ministerio Público Militar que a continuación se mencionan:
 - 1.1.15 José Alfredo Coronel Vargas, Teniente de Infantería, matrícula B-382920.
 - 1.1.16 Víctor Carmona Carmona, Sargento Segundo de Sanidad, matrícula B-2043372.
 - 1.1.17 Antonio Pascasio Palacios, Soldado de Infantería, matrícula B-8535808.
 - 1.1.18 Cruz Gil Herrera, Cabo de Infantería, matrícula B-4730041.
 - 1.1.19 Pablo Pérez Hernández, Sargento Segundo de Infantería, matrícula 8749044.
 - 1.1.20 Noel Guzmán Cuevas, Cabo de Infantería, matrícula B-4222034.
 - 1.1.21 Lucio Málaga Escribano, Cabo de Transmisiones, matrícula B-911365.
 - 1.1.22 Marcos Paredes García, Cabo de Infantería, matrícula B-4728526.
 - 1.1.23 Alberto Hernández García, Cabo Conductor, matrícula B-77151333.
 - 1.1.24 Rafael Ortíz Castillo, soldado de 1/a. de Infantería, matrícula B-6602518.

- 1.1.25 Santos Aguirre Flores, Soldado de Infantería, matrícula B-7720759.
- 1.1.26 Jorge Alberto Palacios López, Soldado de Infantería, matrícula B-6206501.
- 1.1.27 Pedro López Hernández, Soldado de Infantería, matrícula B-8530131, respecto del cual se dio fe de las lesiones que presentó, mismas que se localizan en la parte media del brazo izquierdo: una de un centímetro, provocada por la fragmentación de un proyectil de arma de fuego, así como de una herida de aproximadamente dos centímetros de longitud en la parte izquierda de la cabeza.
- Ambas lesiones fueron provocadas por proyectil de arma de fuego.
- 1.1.28 Gilberto Cruz Carmona, soldado de Infantería, matrícula B-7727837.
- 1.1.29 Antonio Peñaloza Paz, Soldado de Infantería, matrícula B-4733554.
- 1.1.30 Gerardo Gómez Alvízar, Soldado de Infantería, matrícula B-5417837.
- 1.1.31 Saúl García Chaparro, Tiburcio Chaparro Sánchez, Juan Francisco Ponce León y Alfredo Velázquez Uscanga, policías rurales.
- 1.1.32 Enrique Zúñiga Gerardo, Teniente de Infantería, matrícula B-1738536.
- 1.1.33 Alfredo Morán Acevedo, General de División D.E.M. Comandante de la Sexta Región Militar y Vigésimo Sexta Zona Militar, matrícula 412158.
- 1.1.34 Antonio Paredes Cabrera, Sargento Segundo de Infantería, matrícula 9618004.
- 1.1.35 Félix Uscanga Martínez, Cabo de Infantería, matrícula B-5415571.
- 1.1.36 Everado Pérez Moreno, Soldado de Infantería, matrícula B-8514075.
- 1.1.37 Pedro Herrera Caporal, Soldado de Infantería, matrícula B-6607022.

- 1.1.38 Jorge Luis Toledo Barrios, Soldado de Infantería, matrícula B-5422154.
- 1.1.39 José León Isidro, Soldado de Infantería, matrícula B-5423202.
- 1.1.40 Roberto Domínguez Cruz, Soldado de Infantería, matrícula B-7723173.
- 1.1.41 Pedro Alvarado Roberto, Soldado de Infantería, matrícula B-3533256.
- 1.1.42 Antonio Chiguil Palma, Sargento Segundo de Infantería matrícula B-911502.
- 1.1.43 Santos Toto Xolo, Cabo de Infantería, matrícula B-311428.
- 1.1.44 Julio César Antele Polito, Soldado de Infantería, matrícula B-7246667.
- 1.1.45 Alejandro Ronquillo López, Soldado de Infantería, matrícula B-6215634.
- 1.1.46 Daniel Espinoza Manzaba, Soldado de Infantería, matrícula B-6214699.
- 1.1.47 Omar Mendoza Chacha, Soldado de Infantería, matrícula B-7735403.
- 1.1.48 Carlos Hernández Ramírez, Cabo de Infantería, matrícula B-6203506.
- 1.1.49 Serafín Uscanga Herrera, Soldado de Primera de Infantería, matrícula B-6596916.
- 1.1.50 Ismael Jiménez García, Soldado de Infantería, matrícula B-8529610.
- 1.1.51 Hilario Méndez López, Soldado de Infantería, matrícula B-6206649.
- 1.1.52 Filemón Cruz Hernández, Soldado de Infantería, matrícula B-7728977.
- 1.1.53 Víctor Manuel Jiménez Azcona, Capitán Segundo de Infantería, matrícula 10854262.
- 1.1.54 Martín Martínez Martínez, Sargento Segundo de Infantería, matrícula B-353887.

- 1.1.55 Ignacio Toto Polito, Cabo de Infantería, matrícula B-911200.
- 1.1.56 David Zapata Alfaro, Soldado de Infantería, matrícula B-7246690.
- 1.1.57 Simón González Romero, Soldado de Infantería, matrícula B-7727766.
- 1.1.58 Antonio Santillán Córdoba, Cabo de Infantería, matrícula B-2893766.
- 1.1.59 Jacob Ramón Espinoza, Soldado de Infantería, matrícula B-6213884.
- 1.1.60 Anastasio Sinaca Chipol, Soldado de Infantería, matrícula B-6213884.
- 1.1.61 Hugo Piñera Ruiz, Cabo de Sanidad, matrícula B-5426607.
- 1.1.62 Jorge Baca González, General Brigadier D.E.M., matrícula 2955908.
- 1.1.63 Carlos Martín Salvador Conde, Cabo Conductor.
- 1.1.64 Artemio Zárate Barradas, Subteniente Auxiliar Médico Cirujano.
- 1.1.65 Arturo Alberto Jheman Zetina, Mayor Ingeniero en Transmisiones Militares D.E.M., matrícula 6461610.
- 1.1.66 David Rodríguez Gómez, Teniente Coronel de Arma Blindada D.E.M.,
matrícula 6382837.
- 1.1.67 José Gelacio Fabián Silva, Teniente Oficinista, matrícula 3538190.
- 1.1.68 Eloy Girón Alcántara, Sargento Segundo Conductor, matrícula B-1497658.
- 1.1.69 Abel Antonio Ricardez Espinosa, Mayor Médico Cirujano, matrícula 3678952.
- 1.1.70 Dámaso Chávez López, Mayor Médico Cirujano, matrícula 7997933.
- 1.1.71 Juan José Velázquez Rivera, Cabo Conductor, matrícula B-6595975.
- 1.1.72 Roberto Zarato Vela, Soldado de Infantería, matrícula B-8532491.

- 1.1.73 Serafín Jara Velasco, Cabo de Infantería matrícula B-5421698.
- 1.1.74 Jorge Vidaña Méndez, Soldado de Infantería, matrícula B-8530781.
- 1.1.75 Efrén Zamora Flores, Soldado de Infantería.
- 1.1.76 Jesús Humberto Barragán Muñoz, Soldado de Infantería, matrícula B-6203791.
- 1.1.77 Fernando Aguirre Romero, soldado de Infantería, matrícula B-7246689.
- 1.1.78 Armando Cruz Domínguez, Soldado de Infantería, matrícula B-7723136.
- 1.1.79 Edilberto Moreno Morales, Subteniente de Infantería, matrícula B-5046824.
- 1.1.80 Ricardo Gomora Domínguez, Subteniente de Transmisiones, matrícula 9243934.
- 1.1.81 Humberto Martínez López, General Brigadier.
- 1.1.82 David Rodríguez Gómez, Teniente Coronel D.E.M. de Arma Blindada.
- 1.1.83 Jaime Godínez Ruiz, Teniente Coronel de Infantería D.E.M., matrícula 6772717.
- 1.1.84 José Angel Espinoza Ramírez, Sargento Segundo conductor, matrícula B-6203286.
- 1.1.85 Gonzalo López Vázquez, Cabo Auxiliar conductor, matrícula B-6210585.
- 1.1.86 Pablo López Hernández, Soldado de Sanidad, matrícula B-6599967.
- 1.1.87 Julio César Sánchez Cruz, Soldado de Sanidad, matrícula B-8539991.
- 1.1.88 Felipe Flores Flores, Teniente de Corbeta, en Aeronáutica Naval Piloto Aviador, matrícula B-3326100.
- Declaraciones de los civiles:
- 1.1.89 C. Francisco Chaparro Pantoja.

- 1.1.90 C. José Manuel Arano Hernández.
- 1.1.91 C. Liberio Chaparro Uscanga.
- 1.1.92 C. Juan Martínez Castro.
- 1.1.93 C. José Chaparro Uscanga.
- 1.1.94 C. Felipe Campos Uscanga.
- 1.1.95 C. Silvio Luis Hernández Portugal.
- 1.1.96 C. Yolanda Martínez Cano.
- 1.1.97 Parte informativo del Primer Comandante de la Policía Judicial Federal, Marco Antonio Muñoz, de fecha 7 de noviembre de 1991.
- 1.1.98 Inspección ocular practicada por el Agente de Ministerio Público Federal, Lic. Ricardo Valladolid.
- 1.1.99 Solicitud de fecha 8 de noviembre de 1991, suscrita por el Agente del Ministerio Público Federal, Lic. Héctor A. Sánchez León, dirigida al Comandante de la 26 Zona Militar, y por virtud de la cual solicita sean puestos a disposición de esa representación social los cadáveres de los 7 elementos de la Policía Judicial Federal, las armas, aviones, droga, pertenencias, así como los vehículos terrestres y todo lo decomisado en el lugar de los hechos.
- 1.1.100 Solicitud del Agente del Ministerio Público Federal, Lic. Ricardo Valladolid, de fecha 8 de noviembre de 1991, y dirigida al Director General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, a efecto de que practique examen de integridad física al C. Gerardo Martínez Enciso, así como el dictamen químico hemático de las siete muestras que se acompañan y que corresponden a los elementos de la Policía Judicial que fallecieron en el enfrentamiento, mismas que fueron recolectadas en el lugar de los hechos.
- 1.2 Expediente relativo a los hechos ocurridos el día 7 de noviembre de 1991, mismo que contiene:
 - 1.2.1 Desarrollo cronológico de los hechos sucedidos en Tlaxicoyan, Ver.
 - 1.2.2 Información solicitada al Agregado Militar y Aéreo de México en Colombia, misma que se relaciona con los datos de los narcotraficantes y de los aviones relacionados con los hechos.

- 1.2.3 Irregularidades detectadas por el Procurador General de Justicia Militar durante el procedimiento indagatorio relacionado con los hechos.
- 1.2.4 Investigación realizada sobre la camioneta de tres y media toneladas, marca Ford, con placas LR-7393 involucrada en los hechos.
- 1.2.5 Informe en el cual se exponen las principales consideraciones médico-forenses, donde se concluye que a ningún elemento de la Policía Judicial Federal se le hicieron disparos a corta distancia.
- 1.2.6 Copias del Diario Oficial de fecha 3 de septiembre de 1991, que cita las disposiciones aplicables al uso de vehículos de procedencia extranjera.
- 1.2.7 Documentación encontrada en la avioneta Cessna, 210 XA-LAN.
- 1.3 Cuatro álbumes que contienen 107 fotografías:
 - 1.3.1 El primero, con 31 fotografías; 7 de los cuales refieren a las diligencias de necropsia practicada a Francisco Zuviri Morales; 17 fotografías que se refieren a la probable posición víctima victimario en el caso de los Agentes de la Policía Judicial Federal fallecidos en el enfrentamiento, de nombres Roberto Javier Olivo Trinker, Juan José Arteaga Pérez, Ernesto Medina, Oscar Ernesto Sánchez, Miguel Márquez Santiago, Abel Angel Acosta Pedroza y Francisco Zuviri Morales, y 7 fotografías de la posible posición final en que quedaron los cuerpos de los elementos de la Policía Judicial Federal.
 - 1.3.2 El segundo, con 27 fotografías relativas a la práctica de la diligencia de necropsias, 6 relativas al cadáver de Javier Olivo Trinker, 8 relativas al cadáver de Juan José Arteaga Pérez, 4 relativas al cadáver de Ernesto Medina Salazar, 5 relativas al cadáver de Oscar Hernández Sánchez y 4 relativas al cadáver de Miguel Márquez Santiago.
 - 1.3.3 El tercero contiene 7 fotografías de la posible posición final de los cuerpos de los Agentes de la Policía Judicial Federal.
 - 1.3.4 El cuarto contiene 42 fotografías; 8 relativas a las aeronaves relacionadas con los hechos, 2 relativas al camión Ford modelo 1989 en el que se transportaba el gasavión, 3 relativas al estupefaciente y 6 diagramas indicando la secuencia de los hechos.

- 1.4 Adicionalmente; se enviaron 6 fotografías amplificadas de la diligencia de necropsia correspondiente al cadáver de Francisco Zuviri Morales.
- 1.5 Copias al carbón de las diversas solicitudes formuladas por el Procurador General de Justicia Militar al Procurador General de la República.
- 1.6 Documento de fecha 27 de noviembre de 1991, intitulado: Consideraciones en relación a los hechos sucedidos en el paraje denominado "Llano grande de la Víbora", municipio de Tlaxcoyan, Ver., el 7 de noviembre de 1991.
- 1.7 60 cartuchos, de los cuales 20 corresponden al calibre 7.62 X 51 mm; 10 cartuchos de calibre 0.223 R15; 10 cartuchos de calibre 7.62 X 39 mm AK47 "Cuerno de Chivo" y 20 de calibre 9 X 19 mm.
- 1.8 Oficio 112706, de fecha 29 de noviembre de 1991, suscrito por el Procurador General de Justicia Militar y relativo a la exhumación y práctica de la nueva necropsia al cadáver de Francisco Zuviri Morales, mismo que se acompaña de un álbum con 24 fotografías.
- 1.9 Tres videograbaciones, identificadas con los registros de evidencia CNDH 1-SEDENA, CNDH 2-SEDENA y CNDH 3-SEDENA, relativas a los hechos y que contienen:
 - 1.9.1 La primera, una síntesis cronológica de los hechos a partir del momento de la llegada de la aeronave Cessna XA-LAN: el momento en que aterriza el avión King-Air de la Procuraduría General de la República y el descenso de los elementos de la Policía Judicial Federal; el momento en que el Comandante Eduardo Salazar llega a la avioneta en que viajaban los narcotraficantes y su regreso apresurado, así como la llegada del avión Turbo Comander XC-HGG de la Procuraduría General de la República, con una duración de 14 minutos, 20 segundos.
 - 1.9.2 La segunda, filmada con posterioridad a los hechos de 7 de noviembre de 1991, que contiene una descripción del área y cronología de los hechos, con duración de 30 minutos, 50 segundos.
 - 1.9.3 La tercera se refiere a las diligencias de exhumación y nueva necropsia practicada al cadáver de Francisco Zuviri Morales el día 29 de noviembre de 1991, con una duración de 45 minutos, 49 segundos.

2. De la Procuraduría General de la República:
 - 2.1 Averiguación Previa Núm. 307/91, constante de 477 fojas útiles y que contiene:
 - 2.1.1 Parte informativo rendido por el Primer Comandante Regional de la Policía Judicial Federal, Marco Antonio Muñoz, al Lic. Francisco Montes de Oca López, Delegado de la Procuraduría General de la República en el Estado de Veracruz.
 - 2.1.2 Solicitud de designación de peritos médicos girada por el Lic. Juan Domingo Robledo Vidal al titular de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República.
 - 2.1.3 Fe ministerial e inspección ocular practicada en el lugar de los hechos por el Lic. Ricardo Valladolid Márquez, Agente del Ministerio Público Federal.
 - 2.1.4 Diligencia de inspección ocular sobre objetos, aeronaves y vehículos, practicada por el Lic. Héctor Antonio Sánchez León, Agente del Ministerio Público Federal.
 - 2.1.5 Constancia de levantamiento de cadáveres extendida por el propio Lic. Héctor Antonio Sánchez León.
 - 2.1.6 Certificación del Lic. José Manuel Guevara Ortiz, Agente Primero investigador del Ministerio Público Federal, relativa a la recepción de siete cadáveres en el Instituto de Medicina Forense ubicado en Boca del Río, Ver.
 - 2.1.7 Solicitudes, designaciones y aceptación relativas a peritos médicos legistas, en criminalística, en fotografía y en balística.
 - 2.1.8 Constancias sobre diligencias de fe ministerial e inspección de cadáver.
 - 2.1.9 Declaraciones y actas de identificación de cadáver.
 - 2.1.10 Declaración emitida por el Comandante Eduardo Salazar Carrillo, jefe de grupo de la Policía Judicial Federal, el día 7 de noviembre de 1991, ante el Lic. Ricardo Valladolid Márquez, Agente del Ministerio Público Federal.
 - 2.1.11 Fotografías de cadáveres y de aeronave.
 - 2.1.12 Declaración del C. Luis Rivas García, comisionado en la base de la Dirección General de Intercepción de la Procuraduría General de la República, en Tapachula, Chis.

- 2.1.13 Declaración del Capitán Piloto Aviador J. Jesús Rodríguez García.
- 2.1.14 Declaración del C. José Luis Tovar Gálvez, Agente de la Policía Judicial Federal, comisionado en Tapachula, Chis.
- 2.1.15 Solicitud de remisión de cadáveres, objetos y pertenencias emitida por el Lic. Héctor A. Sánchez León, Agente del Ministerio Público Federal, al Comandante de la 26a. Zona Militar.
- 2.1.16 Declaración del C. Serafín Huerta Pérez, Agente de la Policía, Judicial Federal, con domicilio en el Palacio Federal de la ciudad de Veracruz, Ver.
- 2.1.16 Declaración del C. Serafín Huerta Pérez, Agente de la Policía Judicial Federal, con domicilio en el Palacio Federal de la ciudad de Veracruz, Ver.
- 2.1.17 Declaración del C. Jesús Alonso Solís, Agente de la Policía Judicial Federal, comisionado en Tapachula, Chis.
- 2.1.18 Declaración del C. Jorge Héctor Orríng Urista, piloto aviador de la Procuraduría General de la República.
- 2.1.19 Declaración del C. David Salinas Hernández, Agente de la Policía Judicial Federal, comisionados en el Estado de Veracruz.
- 2.1.20 Declaración del C. Salvador Guerrero Rubio, Piloto Aviador de la Procuraduría General de la República, con base operativa en Tapachula, Chis.
- 2.1.21 Declaración de Gerardo Martínez Enciso, Capitán Piloto Aviador, con base en Servicios Aéreos de la Procuraduría General de la República en la ciudad de México.
- 2.1.22 Declaración del Primer Comandante de la Policía Judicial Federal, Marco Antonio Muñoz Valdéz.
- 2.1.23 Declaración de la C. Beatriz Sánchez Palacios, Agente de la Policía Judicial Federal comisionada en la ciudad de Veracruz, Ver.
- 2.1.24 Declaración del Lic. Fernando Vázquez Chelius, Agente del Ministerio Público Federal adscrito a la plaza de Cosamaloapan, Ver.
- 2.1.25 Ampliación de la declaración de los ciudadanos David Salinas Hernández y J. Jesús Rodríguez García en la ciudad de Veracruz, el día 8 de noviembre de 1991.

- 2.1.26 Declaraciones ante el Ministerio Público Federal de los integrantes del Ejército Mexicano que responden a los nombres de José Alfredo Coronel Vargas, Gerardo Gómez Alvizar, Gilberto Cruz Carmona, Pablo Pérez Hernández, Víctor Carmona Carmona, Pedro López Hernández, Santos Aguirre Flores, Lucio Málaga Escribano, Antonio Pascasio Palacios, Cruz Gil Herrera, Jorge Alberto Palacios López, Alberto Hernández García, Rafael Ortiz Castillo, Noel Guzmán Cuevas, Antonio Peñaloza Paz, Enrique Zúñiga Gerardo, Jesús Humberto Barragán Muñoz, Serafín Jara Velázquez, Martín Martínez Martínez, Anastacio Sinac Chipol, Fernando Aguirre Romero, Félix Uscanga Martínez, Efrén Zamora Flores, Julio César Antele Polito, Roberto Domínguez Cruz, Omar Mendoza Chacha, Armando Cruz Domínguez, Pedro Herrera Caporal, Ismael Jiménez García, Roberto Zárate Vela, Jacob Ramón Espinoza, José Antonio Paredes Cabrera, Everardo Pérez Moreno, Daniel Espinoza Masaba, José León Isidoro, Jorge Vidaña Méndez, Simón González Romero, Víctor Manuel Jiménez Azcona, Antonio Chiguill Palma, Jorge Luis Toledo Barrios, Carlos Hernández Ramírez, Filemón Cruz Hernández, Ignacio Toto Polito, Antonio Santillán Córdoba, David Zapata Alfaro, Santo Toto Xolo, Alejandro Ronquillo López, Serafín Uscanga Herrera, Roberto Pedro Alvarado, Hilario Méndez López y José Ramón Luévano Macías.
- 2.1.27 Diligencias complementarias relativas a la Averiguación Previa 130/91, remitidas por la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas.
- 2.2 36 fotografías correspondientes al cadáver de Roberto Javier Olivo Trinker.
- 2.3 61 fotografías relativas al cadáver de Juan José Arteaga Pérez.
- 2.4 19 fotografías relativas al cadáver de Ernesto Medina Salazar.
- 2.5 40 fotografías relativas al cadáver de Oscar Hernández Sánchez.
- 2.6 35 fotografías correspondientes al cadáver de Miguel Márquez Santiago.
- 2.7 62 fotografías relativas al cadáver de Abel Acosta Pedroza.
- 2.8 66 fotografías relativas al cadáver de Francisco Zuviri Morales, así como 7 fotografías amplificadas del mismo.
- 2.9 143 fotografías correspondientes al lugar de los hechos y a los aviones relacionados con los sucesos.

- 2.10 14 fotografías relativas a las ropas, pertenencias y pruebas de Harrison de los 7 elementos de la Policía Judicial Federal fallecidos en el enfrentamiento.
- 2.11 150 fotografías correspondientes al lugar de los hechos.
- 2.12 4 videgrabaciones correspondientes a los hechos, que fueron las primeras en ser puestas a disposición de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
 - 2.12.1 La primera videgrabación contiene una cronología de la persecución de la aeronave Cessna XA-LAN, con duración de 2 horas, 2 minutos y 56 segundos.
 - 2.12.2 La segunda contiene la dinámica de los hechos posteriores al aterrizaje de la aeronave Cessna XA-LAN, el aterrizaje de las aeronaves King-Air y Turbo Comander de la Procuraduría General de la República, así como las comunicaciones sostenidas entre el personal de la PGR de aire y tierra, con duración de 2 horas, 2 minutos, 50 segundos.
 - 2.12.3 La tercera contiene la dinámica de los hechos posteriores al enfrentamiento.
 - 2.12.4 La cuarta contiene lo mismo que la anterior.
- 2.13 Carpeta que contiene lo siguiente:
 - 2.13.1 Relación de los hechos suscitados el día 7 de noviembre en el paraje denominado "La Víbora", Municipio de Tlalixcoyan, Ver.
 - 2.13.2 Declaraciones de los agentes de la Policía Judicial Federal y pilotos sobrevivientes.
 - 2.13.3 Protocolos de necropsia de los agentes de la Policía Judicial Federal.
 - 2.13.4 Dictamen de criminalística con plano del lugar de los hechos.
 - 2.13.5 Pruebas de Harrison practicadas a los agentes de la Policía Judicial Federal fallecidos en el lugar de los hechos resultando negativa en 6 de ellos y una positiva.
 - 2.13.6 Pruebas de Harrison practicadas a los elementos de la Policía Judicial Federal sobrevivientes y pilotos de las aeronaves, con resultados negativos en todas ellas.

- 2.13.7 Inspección ocular del lugar de los hechos practicada por la Representación Social Federal.
- 2.13.8 Ampliación de necropsia, con la cual se determina que los occisos fallecieron aproximadamente a las 09:00 horas del día 7 de noviembre de 1991.
- 3.- De la Comisión Nacional de Derechos Humanos:
- 3.1 Nueve videograbaciones relativas a las filmaciones de los sucesos acaecidos en el llano "La Víbora", proporcionadas a la Comisión Nacional por la embajada de Estados Unidos de América. Estas evidencias de la CNDH están identificadas con los registros C1, C2, C3, C4, C5, C6, C7, C8, y C9.
- 3.2 Mapa e información que detalla el estado climatológico imperante el día 7 de noviembre de 1991, a las 07:00 horas, en el lugar de los hechos y del cual se desprende que la visibilidad aproximada era de 8 kilómetros, la temperatura de 21 grados centígrados, viento en calma y medio nublado arriba de 8 mil pies.
- 3.3 Síntesis informativa relacionada con los hechos y correspondiente al periodo comprendido de los días 23, 24, 25 y 26 de noviembre de 1991.
- 3.4 Declaraciones tomadas por esta Comisión Nacional a los elementos de la Procuraduría General de la República, que constan en los casetes de audio marcadas con los registros de evidencia: CNDH 1 - PGR, CNDH 2 - PGR, CNDH 3 - PGR, CNDH 4 - PGR, CNDH 5 - PGR, CNDH 6 - PGR, CNDH 7 - PGR, CNDH 8 - PGR, CNDH 9 - PGR, CNDH 10 - PGR Y CNDH 11 - PGR, que a continuación se indican:
- 3.4.1 Javier Castellanos, Director General de Intercepción Aérea de la Procuraduría General de la República.
- 3.4.2 Armando Arteaga Chávez, Subdirector de Intercepción Aérea.
- 3.4.3 Moisés Abel García Flores, Secretario Particular del Director General de Intercepción Aérea.
- 3.4.4 Jorge Héctor Orríng Urista, copiloto del avión King-Air N68KA.
- 3.4.5 Jesús Rodríguez García, piloto del King-Air N68KA.
- 3.4.6 Eduardo Salazar Carrillo, jefe de grupo de la Policía Judicial Federal.

- 3.4.7 José Guadalupe Ruiz Saucedo, agente de la Policía Judicial Federal, operador Radar del "Citation" HC-HHA.
- 3.4.8 Ramón Colado, piloto del "Citation" XC-HGZ.
- 3.4.9 Gerardo Martínez Enciso, piloto del Turbo Comander XCH66.
- 3.4.10 Salvador Guerrero Rubio, copiloto del Turbo Comander XC-H66.
- 3.4.11 José Luis Castellanos, piloto del "Citation" XC-HHA.
- 3.4.12 Luis Rivas García, Comandante de la Policía Judicial Federal.
- 3.4.13 José Luis Tovar Gálvez, agente de la Policía Judicial Federal.
- 3.4.14 Serafín Huerta agente de la Policía Judicial Federal.
- 3.4.15 David Salinas, agente de la Policía Judicial Federal.
- 3.4.16 Jesús Alonso Solís, agente de la Policía Judicial Federal.
- 3.4.17 Fernando Vázquez Chelius, Agente del Ministerio Público Federal.
- 3.4.18 Marco Antonio Muñoz, Comandante Regional de la Policía Judicial Federal.
- 3.4.19 Beatriz Sánchez Palacios, agente de la Policía Judicial Federal.
- 3.5 Dictamen de exhumación y nueva necropsia practicada al cadáver de Francisco Zuviri Morales, efectuada el día 29 de noviembre de 1991.
- 3.6 Dictamen de criminalística relativo a la mecánica de lesión que presenta en el dorso izquierdo de la región nasal, malar y cigomática derechas y ángulo interno del ojo derecho el cadáver de Miguel Márquez Santiago: que la lesión fue producida por un agente contuso, con dirección de izquierda a derecha en un plano horizontal, de adelante hacia atrás, estando dicha persona con vida y estando el agente productor de la lesión en movimiento.
- 3.7 Visita practicada al lugar de los hechos por los visitantes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los días 23, 24, 25 y 26 de noviembre de 1991, realizándose las siguientes diligencias:
 - 3.7.1 Reconstrucción de los hechos ocurridos el día 7 de noviembre de 1991.
 - 3.7.2 Medición de distancias.

- 3.7.3 Pruebas de visibilidad practicadas a la misma hora en que ocurrieron los hechos el día 7 de noviembre de 1991.
- 3.7.4 Pruebas de sonido en diferentes distancias, de conformidad con la posible posición de los elementos de la Policía Judicial Federal que participaron en los hechos.
- 3.7.5 Cuantificación, trayectorias y distancias de los impactos por proyectil de arma de fuego detectados en las tres aeronaves relacionadas con los hechos.
- 3.8 Declaraciones de los siguientes vecinos del llano "La Víbora", municipio de Tlaxicoyan, Ver.:
 - 3.8.1 C. Alberta Campos Martínez.
 - 3.8.2 C. Gregorio Barrios Castro.
 - 3.8.3 C. Heriberto Martínez González.
 - 3.8.4 C. Yolanda Martínez Cano.
 - 3.8.5 C. Teresa Triana Mora.
 - 3.8.6 C. Gregorio Valdéz Hernández.

En síntesis, estos lugareños del llano de "La Víbora" coincidieron en declarar ante visitadores de la Comisión Nacional que, hasta hace dos años aproximadamente, aviones pequeños bajaban en el llano, como a un kilómetro y medio al norte del lugar donde aterrizó la Cessna XA-LAN; que los soldados siempre han sido de un trato correcto con ellos; que desde el mes de mayo de 1991 no habían visto en el área a elementos del Ejército, sino hasta el día 6 de noviembre entre las 12:00 y 13:00 horas en que nuevamente llegaron al llano; que una o dos semanas antes de los hechos vieron a seis personas arreglando "la brecha" y que les comunicaron que lo hacían porque iban a sembrar piña; que lo anterior les pareció extraño, porque ya había pasado la temporada de siembra; que el día de los hechos escucharon el ruido de los aviones y salieron a asomarse, porque el ganado quería romper las cercas; que escucharon que bajó un avión, pero no vieron nada; que después vieron bajar a otro avión azul con blanco y escucharon disparos en distintas direcciones; que los soldados rodearon sus predios y no les permitieron salir sino hasta después de las 14:00 horas, cuando se enteraron de que ahí habían muerto siete personas.

Estas entrevistas constan en el casete de audio con registro de evidencia C1-L.

- 3.9 Estas entrevistas que se encuentran grabadas en el casete de audio registrado como evidencia CNDH 1/EM, con el siguiente personal de la 26 Zona Militar:
- 3.9.1 Alfredo Morán Acevedo, General de División D.E.M., Comandante de la Sexta Región Militar y 26 Zona Militar.
- 3.9.2 Humberto Martínez López, General Brigadier y Comandante del 13 Batallón de Infantería.
- 3.9.3 David Rodríguez Gómez, Teniente Coronel D.E.M. y del Arma Blindada, Subjefe del Estado Mayor de la 26 Zona Militar.
- 3.9.4 Jaime Godínez Ruiz, Teniente Coronel de Infantería D.E.M.
- 3.9.5 Víctor Manuel Jiménez Azcona, Capitán Segundo de Infantería.
- 3.9.6 Enrique Zúñiga Gerardo, Teniente de Infantería.
- 3.9.7 José Alfredo Coronel Vargas, Teniente de Infantería.
- 3.9.8 Martín Martínez Martínez, Sargento Segundo de Infantería.
- 3.9.9 Antonio Chigüil Palma Sargento Segundo de Infantería.
- 3.9.10 Inspección ocular de los objetos asegurados por el Ejército Mexicano el día 7 de noviembre de 1991.
- 3.10 Visita al Instituto de Medicina Forense de la Universidad Veracruzana y entrevista a los Dres. F. Fco. Delgado Druaillet y Angel A. Aguirre Gutiérrez.
- 3.11 Oficio Núm. 632/991, dirigido al Lic. Gerardo Gil Ortiz, Subprocurador General de Justicia en el Estado de Veracruz, de fecha 11 de noviembre de 1991, suscrito por los Dres. F. Fco. Delgado Druaillet y Angel A. Aguirre Gutiérrez, donde se relata la intervención de los firmantes en las necrocirugías practicadas a los 7 elementos de la Policía Judicial Federal fallecidos en los sucesos del día 7 de noviembre de 1991.
- 3.12 Primer reporte sobre los sucesos de los días 6 y 7 de noviembre de 1991, enviados por el Estado Mayor de la 26 Zona Militar a la Secretaría de la Defensa Nacional.
- 3.13 Visita a la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Veracruz y entrevista con el Lic. Héctor A. Sánchez León, Agente del Ministerio Público Federal.

- 3.14 67 fotografías, de las cuales 3 fueron tomadas al Sr. Rafael González Caudillo, 2 al Sr. Julio Vidaña Ponce, 3 al Sr. David Vidaña Molina, 3 al Sr. Gaspar González Velázquez, 1 a la Sra. Alberta Campos Martínez, 1 a los Sres. Heriberto Martínez González y Yolanda Martínez Cano, 1 al Sr. Gregorio Valdéz Hernández, 1 al Sr. Gregorio Barros Castro, 1 a la Sra. Teresa Triana, 1 al Sr. Jesús Campos Martínez; 2 fotografías tomadas al pelotón al mando del Teniente Alfredo Coronel Vargas, 2 fotografías tomadas al Teniente Coronel D.E.M. David Rodríguez Gómez, 3 fotografías al Capitán Segundo de Infantería Víctor Manuel Jiménez Azcona; 28 fotografías relativas al lugar de los hechos y 15 fotografías relativas a los objetos asegurados por el Ejército Mexicano.
- 3.15 4 fotografías tomadas a aeronaves de la Procuraduría General de la República, a las que se grabó emblema y letreros relativos a esta corporación y que fueron colocados en fecha posterior a la de los hechos.
- 3.16 19 fotografías de 15 por 15 centímetros, en blanco y negro, tomadas del videocasete que fue grabado desde el momento mismo en que bajó la avioneta Cessna XA-LAN; tomas del King-Air N68KA donde venían los agentes de la Policía Judicial Federal, así como el desarrollo del despliegue de los mismos y la acción del Comandante Salazar e indicaciones por escrito acerca de personas y objetos que intervinieron en los hechos.
- 3.17 12 fotografías aéreas a color, de 20 por 25 centímetros, tomadas en el lugar de los hechos.
- 3.18 2 fotografías 50 por 50 centímetros, correspondientes a ampliaciones del lugar de los hechos.
- 3.19 Desarrollo por escrito, en 12 cuartillas, de la comunicación por radio sostenida entre los aviones King-Air y Turbo Comander, así como la intercepción de otro avión.
- 3.20 Una videograbación sobre la investigación realizada en el lugar de los hechos los días 23, 24, 25 y 26 de noviembre de 1991.
- 3.21 Oficio Núm. DGI/SP/033/91, de fecha 3 de diciembre de 1991, suscrito por el Lic. Javier Castellanos Agüero, Director General de Intercepción, mediante el cual informa que los aviones King-Air, matrícula N68KA; Turbo Comander, matrícula XC-HGG; Citation, matrícula XC-HHA; Citation, matrícula XC-HGZ, que participaron en los hechos del 7 de noviembre de 1991, no cuentan con el equipo denominado "caja negra".

En relación con las evidencias que constan en videograbaciones sobre el lugar y momento de los hechos, es decir, persecución de la aeronave sospechosa (Cessna XA-LAN), aterrizaje de la misma aeronave, aterrizaje del avión King-Air N68KA de la Procuraduría General de la República, descenso y establecimiento en campo de los 8 agentes de la Policía Judicial Federal, desarrollo del intercambio de disparos y aterrizaje del avión Turbo Comander XC-HGG de la Procuraduría General de la República, debe mencionarse que las películas correspondientes fueron filmadas desde los dos aviones Citation con matrículas mexicanas XC-HHA y XC-HGZ, mediante un equipo de radar FLIR.

El sistema FLIR está basado en una tecnología de rayos infrarrojos que detecta y mide temperaturas variables en objetos y, electrónicamente, convierte estos datos en imágenes dentro de una pantalla.

Es importante destacar que en dichas videograbaciones no es posible distinguir, ni siquiera ver rostros ni disparos, debido a su baja resolución; únicamente se aprecian siluetas que por su tamaño permiten diferenciar entre lo que parece ser una persona y lo que parece ser una res.

Igualmente, debe señalarse que las videograbaciones referidas en los párrafos anteriores fueron tomadas desde dos aviones Citation, con matrículas XC-HHA y XC-HGZ, tripuladas por personal de la Procuraduría General de la República asistido por entrenadores de la Dirección de Aduanas de los Estados Unidos.

Para la interpretación de las videograbaciones referidas en los párrafos anteriores, los visitantes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos fueron auxiliados por personal de aeronavegación adscrito a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En total, la Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió 14 videocasetes, que contienen una síntesis de la filmación de los hechos o la filmación completa de los mismos, que le fueron proporcionados por la Procuraduría General de la República, la Secretaría de la Defensa Nacional y la Embajada de los Estados Unidos. Sólo tres videocasetes son originales; los restantes son copias o síntesis de copias.

Personal de la tripulación, refirió en la Comisión Nacional de Derechos Humanos que, debido a que uno de los aviones Citation debió reabastecer combustible en el puerto de Veracruz, se dejaron de filmar sólo 11 minutos respecto de los hechos, mientras el otro avión sobrevolaba el lugar de los hechos.

Debe quedar claro que la Comisión Nacional buscó todas las evidencias y pruebas posibles sobre los hechos del 7 de noviembre de 1991. Respecto de algunas que se manejaron en distintos medios de comunicación, la CNDH no encontró que existieran, a pesar de todas las pesquisas cuidadosas que

realizó. Tal es el caso de una supuesta cinta en que se grabó una conversación proveniente de la avioneta Cessna de los narcotraficantes y la "pista" del llano "La Víbora".

Tampoco se hizo saber a la Comisión Nacional que los aviones Citation XC-HHA y XC-HGZ, los cuales nunca aterrizaron y volaban a una altura considerable, hubieran recibido, el día de los hechos, impactos de proyectil de arma de fuego.

IV. - CONCLUSIONES

1. En el inicio del conflicto existen altas probabilidades de que el enfrentamiento entre elementos del Ejército y de la Procuraduría General de la República se haya debido a una confusión.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con el conjunto de pruebas con las que cuenta, aprecia que, en un inicio, el conflicto entre los elementos del Ejército y de la Procuraduría General de la República pudo originarse por una confusión, creada a su vez por la tensión y nerviosismo de los elementos del pelotón de infantería y en la falta de identificación del primer avión aterrizado de la Procuraduría General de la República y de la mayoría de los agentes de la Policía Judicial Federal que de él descendieron. EVIDENCIAS: 1.1.6; 1.1.15; 1.1.16; 1.1.17; 1.1.18; 1.1.19; 1.1.20; 1.1.21; 1.1.22; 1.1.23; 1.1.24; 1.1.25; 1.1.26; 1.1.27; 1.1.28; 1.1.29; 1.1.30; 1.2.1; 1.9.1; 2.1.4; 2.1.11; 2.1.26; 2.9; 2.10; 2.11; 3.7.1; 3.7.2; 3.7.3; 3.7.4; 3.7.5; 3.9.2; 3.9.7; 3.15; 3.19 y 3.20.

De la observación criminalística realizada a la aeronave King-Air, así como del examen practicado a las fotografías de la misma, identificada con el número de matrícula N68-KA, perteneciente a la Procuraduría General de la República, se desprende que ésta no se encontraba adecuadamente identificada como una aeronave que perteneciera a dicha Institución, de tal manera que resultaba imposible que persona alguna, por su sola observación, la reconociera como una aeronave de la Procuraduría General de la República. A esto debe agregarse el hecho de que existía una distancia aproximada de 530 metros entre el lugar donde se instaló el "vivac" del Ejército y el lugar donde quedó el King-Air, y de 350 metros desde los puntos de tiro del Ejército hasta el propio King-Air, resultando pues, menos factible, que fuese una nave identificable. EVIDENCIAS: 1.1.15 a 1.1.30; 1.2.3; 1.2.6; 1.3.4; 1.9.1; 2.1.4; 2.9; 3.7.1; 3.7.2; 3.7.3; 3.7.5 y 3.20.

Asimismo, de la observación criminalística realizada a la aeronave Turbo Comander, identificada con el número de matrícula XC-HGG, e igualmente propiedad de la Procuraduría General de la República, resulta que ésta sí cuenta con el emblema de la Dirección General de Intercepción Aérea de la Procuraduría General de la República, graficado sobre el timón en su lado izquierdo, en el que se observan unas alas y las siglas "P.G.R.", mismo emblema que cuenta con una dimensión aproximada de 90 por 40 centímetros

y en color negro. Sin embargo es de considerar que este avión se encontró a una distancia aproximada de 790 metros del "vivac" del Ejército y a 612 metros de los puntos de tiro de los militares, con su frente en dirección al sur. Así, resultaba prácticamente imposible para el personal del Ejército visualizar dicho emblema. EVIDENCIAS: 1.9.1; 2.1.4; 3.7.3; 3.7.5; 3.1 5 y 3.20.

El avión interceptor de la Procuraduría General de la República aterrizó luego de dar dos vueltas de reconocimiento, 8 minutos aproximadamente después que el avión Cessna de los narcotraficantes; inmediatamente descendieron del mismo 8 elementos armados y procedieron a avanzar corriendo en forma desplegada hacia la avioneta Cessna que se encontraba a 340 metros adelante aproximadamente. EVIDENCIAS: 1.9.1; 2.1.10; 2.1.13; 2.1.18; 2.12.2; 2.13.1; 2.13.4; 2.13.7; 3.1 (C2 y C7); 3.4.4; 3.4.5; 3.4.6; 3.7.1 y 3.20.

El avance se realizó en dos líneas ya que, al momento del descenso, el comandante del grupo, Eduardo Salazar Carrillo, numeró a sus elementos, ordenando en el operativo que los números "nones" avanzaran por un costado y que los "pares" lo hicieran por el otro. EVIDENCIAS: 2.1.10; 3.1 (C2 y C7); 3.4.4; 3.4.5 y 3.4.6.

Al examen de las impresiones fotográficas correspondientes a los cadáveres localizados en el lugar de los hechos, se observó que los cadáveres de Miguel Márquez Santiago y Abel Angel Acosta Pedroza, identificados en el croquis con los números 03 y 01, respectivamente se encontraban debidamente identificables por su vestimenta como agentes de la Policía Judicial Federal, circunstancia que era apreciable a corta distancia y en determinadas posiciones, debido a que las siglas de la mencionada corporación policiaca se encontraban grabadas en el reverso de la ropa de los mencionados elementos, teniendo además en la parte frontal de su playera un escudo que los identificaba como elementos de dicha corporación, mismo que es de una dimensión aproximada de 10 por 10 centímetros, evidentemente no apreciable a larga distancia. EVIDENCIAS: 1.1.6; 1.3.3; 2.1.8; 2.1.11; 2.6; 2.7; 3.7.2 y 3.7.3.

Los cadáveres de Roberto Javier Olivo Trinker y Francisco Zuviri Morales se aprecian con una chamarra no oficial sobre el uniforme de la Policía Judicial Federal, lo que dificultó la identificación aun a corta distancia. EVIDENCIAS: 1.1.6; 1.3.1; 1.3.3; 1.6; 2.2; 2.8; 2.10; 3.7.2 y 3.7.3.

Los cadáveres de Juan José Arteaga Pérez, Ernesto Medina Salazar y oscar Hernández Sánchez no portaban vestimentas que los hicieran identificables como agentes de la Policía Judicial Federal. EVIDENCIAS: 1.1.6; 1.3.1; 1.3.3; 2.1.11; 2.3; 2.4; 2.5 y 2.10.

A todo lo anterior debe agregarse la distancia a que inicialmente se encontraban los elementos de la Policía Judicial Federal respecto del campamento y de los puntos de tiro de los militares, lo cual dificultaba aún más

la identificación. EVIDENCIAS: 1.1; 1.1.14; 1.1.98; 1.2.1; 1.3.4; 1.9.1; 2.1.3; 2.1.4; 2.1.10; 2.1.26; 2.9; 2.11; 2.12.2; 2.12.3; 2.12.4; 2.13.2; 2.13.4; 2.13.7; 3.1; 3.7; 3.7.1; 3.7.2; 3.7.4; 3.14; 3.17; 3.18 y 3.20.

De la diligencia criminalística de reconstrucción de hechos, realizada por personal de esta Comisión Nacional e iniciada a las 06:50 horas del día 25 de noviembre de 1991, llevando a cabo las secuencias en forma aproximada a las circunstancias en que se desarrollaron los hechos investigados y tomando en cuenta las declaraciones de los actores respecto de las condiciones climatológicas que imperaban el 7 de noviembre de 1991, la acústica del lugar, las posiciones y distancias entre los actores y la tensión natural que los hechos provocaron en el personal tanto del Ejército Mexicano como de la Procuraduría General de la República, resulta altamente probable que los elementos del Ejército Mexicano al identificarse con la voz de: "ALTO, EJERCITO MEXICANO, IDENTIFIQUESE" no hayan sido escuchados por los elementos de la Policía Judicial Federal que arribaron al lugar. De igual forma, resulta altamente probable que los elementos del Ejército Mexicano no hayan escuchado a los elementos de la Policía Judicial Federal a la voz de "POLICIA JUDICIAL FEDERAL", ya que se apreció que la acústica del lugar dispersa ampliamente la voz y ésta no llega al receptor de manera fiel a una distancia similar a la que existía entre el personal de ambas instituciones, de tal suerte que ni los elementos del Ejército Mexicano ni los elementos de la Policía Judicial Federal estaban, circunstancialmente, en condiciones de hacerse identificar por la voz. Los visitantes de esta Comisión Nacional que realizaron una inspección ocular al lugar de los hechos, se percataron directamente de la anterior conclusión. EVIDENCIAS: 3.7; 3.7.1; 3.7.2; 3.7.3 y 3.7.4.

Según las declaraciones de Lucio Málaga Escribano, Cabo de Transmisiones encargado de las comunicaciones del destacamento del Ejército Mexicano que se encontraba en el lugar de los hechos, el equipo de radio presentó severas interferencias que le impidieron tener comunicación con la base militar de Veracruz, de tal manera que no pudieron ser informados por esa vía de la identidad de los Agentes de la Policía Judicial Federal; lo anterior fue corroborado por el personal de mando superior destacamentado en la plaza de la entidad federativa mencionada. EVIDENCIAS: 1.1.21 y 2.1.26.

2. Es necesario proseguir las investigaciones respecto a la imagen que aparece en el videocasete número C7, en el tiempo -00:08 (el tiempo está ajustado en el aterrizaje de la avioneta Cessna, marcando 00:00). EVIDENCIAS: 3.1 (C2 y C7) y 3.1 6.

En los videocasetes originales, en un momento determinado, se observa una imagen próxima a la aeronave Cessna cuando estaba aterrizando. Como ya se dijo, respecto a esos videocasetes originales actualmente existen síntesis en las cuales las imágenes aparecen más claras y precisas porque han sido técnicamente mejoradas. En uno de esos videocasetes, marcado por esta CNDH con el número C7 y entregado a esta Comisión Nacional por la Dirección General de Aduanas de los Estados Unidos de Norteamérica, en el

marcador de "tiempo" -00:08 se puede apreciar con mayor nitidez esa imagen; además, respecto de ese momento de la película, la mencionada Dirección tomó una fotografía fija a fin de realizar un análisis más minucioso. EVIDENCIAS: 3.1 (C2 y C7); 3.16.

En ese videocasete y en esa fotografía se aprecian la aeronave Cessna de los narcotraficantes y una imagen moviéndose debajo de la trayectoria final de aterrizaje de dicha aeronave, pareciendo que le hiciera señales. Por la ubicación de esta imagen dentro de la pantalla se deduce que la misma se encontraba en la zona central del llano denominado "La Víbora". EVIDENCIAS: 3.1 (C2 y C7) y 3.16.

En la fotografía fija se aprecia la imagen de lo que se supone es una res, y si ésta se contrasta con la imagen que se ha mencionado en el párrafo anterior, existe entre ellas gran diferencia; mientras la primera es una imagen angosta y pequeña, la segunda es más ancha y grande. EVIDENCIAS: 3.1 (C2 y C7) y 3.16.

Conocer con exactitud a qué corresponde la imagen pequeña y angosta es muy importante, porque si se tratara de una persona, entonces todo haría suponer que tal persona guió y auxilió a la aeronave de los narcotraficantes en su aterrizaje. EVIDENCIAS: 3.1 (C2 y C7).

Sin embargo, no existe ninguna base firme para hacer tal afirmación. Las opiniones de los diversos peritos que consultó la Comisión Nacional no coinciden. Para unos, esa imagen pequeña y angosta es una persona, mientras que para otros se trata de una res corriendo de frente al avión, lo que hace un contraste con la imagen también de una res pero filmada de costado. EVIDENCIAS: 3.1 (C2 y C7).

A esta imagen o ser moviente nunca hace referencia el personal militar que se encontraba en el llano "La Víbora" desde las 02:00 horas del día de los hechos y en posiciones estratégicas y de buena visibilidad. EVIDENCIAS: 1.1.15; 1.1.17; 1.1.18; 1.1.19; 1.1.21; 1.1.23; 1.1.24; 1.1.26; 1.1.28; 1.1.29; 2.1.26; 3.9.7 y 3.20.

Los visitantes de la CNDH preguntaron, y esto está grabado, a los pilotos y copilotos de la Procuraduría General de la República que ese día tripularon las aeronaves de esa institución, si en algún momento cercano al aterrizaje de la avioneta Cessna de los narcotraficantes vieron a una persona cerca de ese aparato, y terminantemente, contestaron que no. Añadieron que si la hubieran visto, entonces no hubiera aterrizado la primera aeronave, porque su reglamentación lo prohíbe, para evitar ser objeto de una emboscada. EVIDENCIAS: 3.4.4. a 3.4. 1 6.

Al ser éste un aspecto importante, personalmente me entrevisté, y se grabó, con cuatro de los mencionados pilotos y copilotos, a los que les hice la

misma pregunta, y a la cual también contestaron negativamente. EVIDENCIAS: 3.4.4; 3.4.5; 3.4.8; 3.4.9; 3.4.10 y 3.4.11.

Asimismo, les comenté que en la grabación se escucha, sin que se pueda precisar en qué avión pero en todo caso en la frecuencia de la Procuraduría General de la República, y en un momento cercano al aterrizaje de la Cessna de los narcotraficantes, la expresión: "Ya los están esperando." Les pregunté cuál era el sentido de esa expresión. Manifestaron no acordarse quién la había dicho, pero que se refería al camión que transportaba el combustible y al cual pudieron observar desde el aire. EVIDENCIAS: 3.1 (C2 y C7); 3.4.4; 3.4.5; 3.4.8; 3.4.9; 3.4.10 y 3.4.11.

Por ello, esta Comisión Nacional se inclina por considerar, salvo prueba en contrario, que la imagen pequeña y angosta de referencia puede ser la de una res filmada de frente o bien algún otro animal. Sin embargo, este aspecto debe seguirse investigando por ambas Procuradurías: la General de la República y la General de Justicia Militar. EVIDENCIAS: 3.1 (C2 y C7).

La CNDH ha construido la hipótesis, que quiere hacer del conocimiento público, de que si esa imagen fuera la de una persona, cabrían tres supuestos: que fuera un tercer narcotraficante, un lugareño que estaba auxiliando a los narcotraficantes o un miembro del pelotón de infantería con el mismo fin. Empero, repetimos, resulta difícil pensar que esa imagen sea la de una persona y que absolutamente nadie la hubiera visto; pero como algunos técnicos consideran que esa imagen sí puede corresponder a una persona, es una hipótesis que debe seguirse investigando mediante el uso de las más modernas técnicas. Durante el transcurso de las investigaciones y juicios pueden surgir otros elementos que permitan conocer con exactitud qué es esa imagen. Esta Comisión Nacional podría haberlo continuado investigando, pero ello puede llevar semanas, incluso meses, y se decidió que no debía pasar mucho tiempo sin que la sociedad conociera nuestras recomendaciones. En consecuencia, tal responsabilidad recae, como ya se dijo, en ambas Procuradurías. EVIDENCIAS: 3.1 (C2 y C7).

3. El General de División, Diplomado de Estado Mayor Alfredo Morán Acevedo, sí tenía noticia de que las personas que sostenían el enfrentamiento con elementos del Ejército Mexicano podían ser elementos de la Policía Judicial Federal. EVIDENCIAS: 1.1.33; 2.1; 2.1.23; 3.4.3; 3.4.19; y 3.9.1.

La agente de la Policía Judicial Federal Beatriz Sánchez Palacios, quien se encontraba de guardia en la sede de la Policía Judicial Federal en el puerto de Veracruz, en su declaración dentro de la averiguación previa Núm. 307/91 declaró que:

"...a las siete horas con cinco minutos, el Lic. Moisés "de gama 10", vuelve a dar otra orden que hable a la zona militar con el mando para que le digan que por favor ordene a los militares que no disparen, porque es gente de la

Procuraduría, a lo cual contesta de una manera grosera que no ordenaba que dejaran de disparar puesto que las personas no se querían identificar, diciéndole a la de la voz que ya iba al lugar de los hechos con dos pelotones más, ...a las siete horas con diez minutos el Lic. Moisés, de México, vuelve a hablar para que se le informe si ya se le comunicó a la Vigésima Sexta Zona Militar que dieran la orden de dejar de disparar, contestándole que ya lo había hecho, pero que no me habían hecho caso a tal aviso; asimismo, el licenciado me pidió que le diera el teléfono número..., para que se comunicara con ellos;..." EVIDENCIAS: 2.1; 2.1.23; 3.4.3 y 3.4.19.

En su declaración, el Lic. Moisés Abel García Flores declaró que:

"...el de la voz, ordenó al Agente Monroy que me comunicara a la Comandancia de la Vigésima Sexta Zona Militar, logrando hablar con el Subteniente Cholo Herrera, quien me comunicó con el General de División Diplomado del Estado Mayor Alfredo Morán Acevedo, Comandante de dicha Zona, a quien le comuniqué que el avión sospechoso ya se encontraba en tierra y que dos aviones más que pertenecían a la Procuraduría General de la República deseaban descender para capturar a los narcotraficantes y asegurar la droga que probablemente transportaba el avión sospechoso, que mi llamada era para solicitar con todo respeto que ordenara se suspendieran los disparos en contra de dichos aviones. El General me contestó que el personal al que yo me refería no se quería identificar y que estaban actuando con prepotencia y que, por lo tanto, personalmente se trasladaría al lugar de los hechos acompañado de cien hombres, puntualizando: "YO NO SE EN QUE VAYA A PARAR ESTO". Acto seguido se disculpó por tener que salir a toda prisa y se despidió." Sigue declarando el Lic. García Flores: "...procedí de motu-propio (sic) a intentar hablar con el jefe del Estado Mayor de la Zona Militar que nos ocupa, para comunicarle datos relacionados con la primera llamada que hice al General Morán, contestándome que el General Baca a quien, por encontrarse menos alterado que el General Morán, sí le pude hacer nuevamente mi narración, despidiéndonos muy cordialmente." EVIDENCIA: 2.1.

En entrevista con el General Alfredo Morán Acevedo, visitantes de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, encabezados por el Visitador General de la misma, le preguntaron si había recibido las dos llamadas de referencia, a lo que señaló:

Que efectivamente él había recibido tres llamadas telefónicas; la primera de una señorita que le señalaba que se trataba de elementos de la Procuraduría General de la República los que sostenían un enfrentamiento con elementos del Ejército, pero que por hacer la llamada en forma imperativa y prepotente le señaló que no se querían identificar las personas que estaban disparando y que él iba en ese momento al lugar de los hechos. Posteriormente señaló que efectivamente un licenciado, sin recordar su nombre, pero que decía que era de la Procuraduría General de la República, le indicó lo mismo, contestándole que ya previamente había recibido una llamada de una señorita pero que, por la forma imperativa y prepotente de hacerla, no le había prestado

mayor atención. Asimismo, le señaló al referido licenciado de la Procuraduría General de la República que en ese momento salía con más elementos del Ejército al lugar de los hechos. EVIDENCIA: 3.9.1.

El General Morán Acevedo también señaló a los visitantes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos que además de la forma en que le estaban solicitando detuviera los disparos, él tenía la duda de quiénes eran los que lo habían llamado ya que no tenía la certeza de que efectivamente fueran elementos de la Procuraduría General de la República. EVIDENCIA: 3.9.1.

El General Morán Acevedo recibió, según su dicho, una tercera llamada de un guardia rural, quien le informó sobre el tiroteo, aunque no hizo mención de que se tratara de personal de la Procuraduría General de la República. EVIDENCIA: 3.9.1.

4. El tiroteo en contra de los elementos de la Policía Judicial Federal inicialmente fue esporádico, intensificándose a partir de la llegada del personal militar de refuerzo, al mando del General Alfredo Morán Acevedo. EVIDENCIAS: 2.1; 2.1.10; 2.1.13; 2.1.18; 3.4.4; 3.4.5 y 3.4.6.

No es posible establecer con certeza quién de los elementos del Ejército Mexicano o de la Procuraduría General de la República inició los disparos, porque las declaraciones al respecto son contradictorias y no existen elementos para aclararlas. EVIDENCIAS: 1.1.14 a 1.1.88; 2.1.26; 3.4 y 3.9.

El Teniente José Alfredo Coronel Vargas, Comandante del pelotón que originalmente disparó a los elementos de la Policía Judicial Federal, señaló a los visitantes de la Comisión Nacional que él se encontraba al mando de 14 elementos del Ejército Mexicano distribuidos de la siguiente manera: cuatro de ellos en el lado sur de donde aterrizaron los aviones, cuidando la camioneta con combustible asegurada y resguardando el "vivac", quedando un Sargento al mando del grupo, en el cual se encontraba el Cabo de Transmisiones, el cocinero y el chofer del vehículo militar; y hacia el este de dicha zona, en un lugar arbolado, se encontraban los otros 10 elementos, además del propio Teniente José Alfredo Coronel; que las distancias al avión Cessna oscilaban entre los 175 y 185 metros al sur, y que en el caso de los demás elementos situados al este, las distancias eran mayores, por lo que cuando ellos dispararon sus armas se dieron cuenta sin asegurarlo plenamente, que los 7 agentes se movieron en posición "pecho a tierra". Que después se presentó un lapso en el cual no se escucharon disparos, coincidiendo con el Teniente José Alfredo Coronel los elementos a su mando, quienes aseguraron que durante el lapso de referencia, hasta la llegada de las tropas de refuerzo, el fuego se desarrolló de manera intermitente.

El teniente José Alfredo Coronel señaló que el armamento del pelotón por él encabezado consistía en fusiles "G-3", disparados tiro a tiro, y fusiles

"MP-5" que también disparan proyectiles 9 mm tiro a tiro. EVIDENCIAS: 1.1.15; 2.1.26 y 3.9.7.

Por otro lado, en declaraciones del Comandante de la Policía Judicial Federal Eduardo Salazar Carrillo, del capitán piloto aviador Jesús Rodríguez García y del capitán piloto aviador Jorge Héctor Orríng Urista, jefe de grupo y pilotos del avión King-Air de la Procuraduría General de la República, respectivamente, señalaron ante el C. Visitador de la Comisión Nacional de Derechos Humanos que:

Desde el momento en que se bajaron del avión los 8 elementos de la Policía Judicial Federal se oyeron disparos; que conforme se desplegaron en formación se fueron incrementando dichos disparos. El propio Comandante Salazar, después de adelantarse a sus compañeros, revisó la avioneta Cessna, volteó hacia el sur e hizo "fuego", regresando apresuradamente con sus compañeros a los que avisó que se trataba de elementos del Ejército y que se identificaran como agentes de la Policía Judicial Federal. Después, al trasladarse al lugar donde se encontraban los pilotos y cubrirse en una zanja, atrás del avión, ordenó que sus agentes se fueran identificando conforme a la numeración progresiva del 1 al 8 que les había asignado en el momento de descender del avión, avisándose uno a otro hasta regresar la información al Comandante, por lo que se dio cuenta de que todos estaban bien. Esta operación la realizaron varias veces. EVIDENCIAS: 2.1.10; 3.4.4; 3.4.5 y 3.4.6.

Los 3 sobrevivientes del avión King-Air declararon que durante este lapso, hasta la llegada de las tropas de refuerzo, se produjo un tiroteo "intermitente" y que después se convirtió en "intenso". El Comandante Salazar también señaló que, salvo su arma AK-47 que es un fusil automático, es decir, que se puede disparar de ráfaga o tiro a tiro, las demás armas que tenían los agentes de la Policía Judicial Federal eran semi automáticas, es decir, que sólo podían ser disparadas tiro a tiro, lo cual contradice las versiones de elementos militares, en el sentido de que se encontraban bajo constante fuego de ráfaga. EVIDENCIAS: 1.1.14 a 1.1.88; 2.1.26; 3.4.4; 3.4.5; 3.4.6 y 3.9.

Tanto por las declaraciones de los involucrados, en el sentido de que "el fuego era intermitente" hasta la llegada de las tropas de refuerzo, como por el armamento utilizado y por la propia declaración del comandante Salazar, de que durante todo el lapso que duró el operativo hasta que fue capturado sólo disparó 30 tiros, y que era él el único que tenía un fusil automático o de ráfaga, no existe duda de que efectivamente durante este lapso, es decir, entre las 7:00 horas y las 7:50 horas aproximadamente, el fuego sólo se desarrolló de manera "intermitente". El fuego intenso y la muerte de los agentes de la Policía Judicial Federal se produjo después de que el General Morán Acevedo llegó al lugar de los hechos, al mando de las tropas de refuerzo. EVIDENCIAS: 3.4.4; 3.4.5; 3.4.6; 3.9; 3.9.1 y 3.1 (C2 y C7).

Las anteriores aseveraciones también encuentran apoyo en las grabaciones de las comunicaciones que se encuentran contenidas en los

casetes de audio que fueron entregados a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en las cuales se reporta inicialmente que existen lapsos en que no se producía un solo disparo; posteriormente se aprecia en las mismas grabaciones que el Comandante de la Policía Judicial Federal Eduardo Salazar, reporta angustiadamente la intensificación de los disparos a él y a sus elementos. EVIDENCIA: 3.1 (C2 y C7).

5. Los elementos de la Policía Judicial Federal no mostraron una posición beligerante, sino que por el contrario, hacían marcados esfuerzos por detener el fuego utilizando su equipo de radio para comunicarse a la Secretaría de la Defensa Nacional y a la Comandancia de la plaza militar de Veracruz. EVIDENCIAS: 2.1.10; 2.1.13; 2.1.18; 3.1 (C2 y C7); 3.4.4; 3.4.5 y 3.4.6.

A partir del momento en que los elementos de la Policía Judicial Federal se percataron de que miembros del Ejército Mexicano se encontraban en el lugar de los hechos disparando en contra de ellos, iniciaron esfuerzos para comunicar, tanto a la Secretaría de la Defensa Nacional como a la Plaza Militar de la entidad, que las personas que se encontraban en el campo eran elementos de la Policía Judicial Federal. EVIDENCIAS: 2.1.10; 2.1.13; 2.1.18; 2.1.23; 3.1 (C2 y C7); 3.4.4; 3.4.5; 3.4.6 y 3.4.19.

Lo anterior se encuentra debidamente acreditado con las grabaciones de audio transcritas de los videos que obran en el expediente de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, en donde se aprecia que en repetidas ocasiones el personal de tierra solicitó al personal de la Procuraduría General de la República que se encontraba sobrevolando el área, que se comunicara a la ciudad de México para que se enterara al Ejército de la identidad de los elementos policiacos. EVIDENCIA: 3.1 (C2 y C7).

Igualmente, el General Alfredo Morán Acevedo manifestó al equipo de visitantes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos que efectivamente había recibido dos llamadas telefónicas de la Procuraduría General de la República, sin poder recordar específicamente qué personas le habían llamado, quienes le advirtieron que elementos de la Policía Judicial Federal estaban siendo tiroteados por el Ejército Mexicano. EVIDENCIA: 3.9.1.

Por otro lado, el Comandante de la Policía Judicial Federal que se encontraba en tierra, Eduardo Salazar Carrillo, se quitó su camiseta de color claro y la ondeó con la punta de su fusil solicitando de esta manera que cesara el fuego, con resultados negativos. Asimismo, el copiloto del King-Air hizo ondear su pañuelo con la misma intención y con los mismos resultados. EVIDENCIAS: 2.1.10; 2.1.13; 2.8.18; 2.9; 3.4.4; 3.4.5 y 3.4.6.

Las comunicaciones que se aprecian entre el personal de la Procuraduría General de la República, casi desde el inicio del incidente, ponen claramente de manifiesto su intención de identificarse y de que cesara el combate; de ninguna manera se aprecia en dichas evidencias una actitud

beligerante o agresiva en contra de los elementos del Ejército que estaban disparando. EVIDENCIA: 3.1 (C2 y C7).

Personas externas a la Comisión Nacional le plantearon la consideración de si el Comandante Eduardo Salazar Carrillo, en ese percance, había actuado correctamente y de acuerdo con sus responsabilidades, o si se podían encontrar errores en su actuación como comandante.

En este sentido, llegaron incluso a considerar que el Comandante Salazar Carrillo debió haber ordenado un alto al fuego a sus subalternos, que arrojaran sus armas y que se pararan con las manos en alto.

Deberá ser la Procuraduría General de la República la que internamente considere si técnica y humanamente era posible exigir al Comandante Salazar Carrillo una conducta diferente a la que mostró el día de los hechos.

6. Algún miembro del personal militar tuvo contacto por lo menos con uno de los agentes de la Policía Judicial Federal que estaba tendido en el campo cuando aún se encontraba con vida. EVIDENCIAS: 2.1.8; 2.6; y 3.6.

El cadáver de quien en vida llevó el nombre de Miguel Márquez Santiago presentó una zona equimótica de aproximadamente diez centímetros en región cigomática y malar derechas, que se extiende hasta la región nasal, con probable fractura de tabique apreciándose que el agente contundente siguió una dirección de izquierda a derecha y de adelante hacia atrás, observándose zona escoriativa en el punto de impacto. EVIDENCIAS: 2.1.8; 2.1.11; 2.13.3; 2.6 y 3.6.

De lo anterior, se concluye que Miguel Márquez Santiago fue severamente golpeado en el rostro cuando aún se encontraba con vida, pues el golpe le produjo infiltrado hemático, característica que se presenta únicamente ante-mortem. EVIDENCIAS: 2.1.8; 2.1.11; 2.13.3; 2.6 y 3.6.

La única lesión mortal que presentó Miguel Márquez Santiago se encuentra ubicada con orificio de entrada en la cara posterior del hemitórax derecho, a 12.5 centímetros por fuera de la línea media posterior y a 15.3 centímetros del plano de sustentación, sin orificio de salida. En este orden de ideas, si conforme al razonamiento anterior el occiso recibió un golpe en la cara cuando aún se encontraba con vida y la lesión más grave que presentó le causó la muerte, se puede concluir que, con un alto grado de probabilidad, el occiso falleció después de haber sido golpeado. EVIDENCIAS: 2.13.3 y 2.6.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos decidió solicitar la exhumación del cadáver de quien en vida llevó el nombre de Francisco Zuviri Morales, a fin de que el personal médico designado por la propia CNDH, especializado en medicina forense, realizara una nueva necropsia ante la

presencia de personal de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Procuraduría General de la República. EVIDENCIA: 3.5.

La exhumación y nueva necropsia se practicaron el 29 de noviembre de 1991, en el panteón "Los Cipreces", ubicado en Naucalpan, Edo. de Mex., estando presentes por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional: General y Lic. Mario Guillermo Fromow García, Procurador General de Justicia Militar; Teniente Coronel y Lic. Juan Leonardo Colunga Pérez, Jefe de Averiguaciones Previas; Edmundo Fernández Vázquez Maldonado, Agente del Ministerio Público titular de la Segunda Agencia Investigadora; Teniente Coronel y Médico Cirujano Régulo Nava Frías; Teniente Coronel Criminalista Israel Nava B., Jefe del Laboratorio Científico de Investigación; Mayores Médicos Cirujanos: Luis Morfín Ríos, Emilio Ponce Zaleta, Juan José Pineda Macías y Fernando Antonio Méndez Coss; Capitán Segundo Médico Cirujano Jorge Gutiérrez Muñiz; Sargento Segundo de Transmisiones Enrique Gutiérrez Olvera; Sargento Primero y Criminalista Azucena Jiménez Landeros y peritos en fotografías judicial y criminalista de campo. EVIDENCIA: 3.5.

Por parte de la Procuraduría General de la República estuvieron presentes: Lic. Luis Alberto Mendoza Estrada, Director operativo de Averiguaciones Previas; Lic. Ricardo Valladolid Márquez, Asistente del Director operativo; perito fotógrafo Enrique Castillo Chávez; peritos médicos forenses José Ramón Fernández Cázares, Francisco Escobar Valdéz y Arturo Vera Uscanga; Lics. Francisco Pacheco Gómez y Adrián Peniche Lemus, abogados de la Procuraduría General de la República y Lic. Pedro Iveh Muñoz, Agente del Ministerio Público Federal en Naucalpan, Estado de México. EVIDENCIA: 3.5.

La necropsia fue practicada por los médicos designados por la CNDH Margarita Franco Epifanio Salazar. La responsabilidad de la diligencia recayó en el Lic. Sergio Cirnes Zúñiga, funcionario de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, quien fue asistido por el C. Ricardo Villaseñor Uribe. EVIDENCIAS: 1.8 y 3.5.

Los distintos peritos, después de varias y prolongadas sesiones de trabajo, no lograron ponerse de acuerdo respecto de diversos aspectos de carácter técnico en relación, entre otros, a la trayectoria del proyectil y las lesiones observadas en ambas necropsias. Sin embargo, existen altas probabilidades de que el agente Francisco Zuviri Morales haya fallecido a consecuencia de un disparo hecho a corta distancia.

7. Los narcotraficantes que descendieron del avión Cessna no atravesaron las líneas de los agentes de la Policía Judicial Federal. EVIDENCIAS: 2.1.10; 2.1.13; 2.1.18; 3.1 (C2 y C7).

Del examen realizado a las películas integradas en el expediente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se observa que la aeronave identificada con la matrícula XA-LAN, tripulada por dos narcotraficantes,

aterrizó a las 06:50 horas del 7 de noviembre de 1991, con dirección de norte a sur, siendo su posición final con el frente en dirección al oeste. De dicha aeronave descendieron dos personas dirigiéndose hacia el norte, es decir, en sentido contrario a su aterrizaje. Respecto de esta última apreciación, los peritos no sostienen un criterio unánime: algunos consideran que esas imágenes no corresponden a personas sino posiblemente, a otro objeto. EVIDENCIAS: 2.1.10; 2.1.13; 2.1.18; 3.1 (C2 y C7).

Ahora bien, el avión King-Air efectivamente aterrizó en la dirección en que huyeron los narcotraficantes, pero 8 minutos después; los tripulantes de dicha aeronave descendieron hasta las 07:00 horas, y comenzaron a desplegarse hasta las 07:03 horas. En tal virtud, debe descartarse la hipótesis en el sentido de que los ocupantes de la avioneta Cessna XA-LAN se hayan cruzado en su huida con los ocupantes del avión King-Air, debido a que éste último aterrizó a tan sólo 340 metros del avión sospechoso, distancia que en todo caso hubiera sido recorrida por los narcotraficantes en un periodo máximo de 1 minuto. EVIDENCIAS: 2.1.10; 2.1.13; 2.1.18; 3.1 (C2 y C7) y 3.7.2.

8. Los ocupantes del avión Turbo Comander, matrícula XC-HGG de la Procuraduría General de la República, Capitán Piloto Aviador Gerardo Martínez Enciso, piloto aviador Salvador Guerrero Rubio, Comandante Luis Rivas García, y los agentes de la Policía Judicial Federal José Luis Tovar Gálvez, Serafín Huerta Pérez, Jesús Alonso Solís y David Salinas Hernández, recibieron un trato agresivo por parte de algunos elementos del Ejército Mexicano que los detuvieron. EVIDENCIAS: 2.1.12; 2.1.14; 2.1.16; 2.1.17; 2.1.19; 2.1.20; 2.1.21; 3.4.9; 3.4.10; 3.4.12; 3.4.13; 3.4.14; 3.4.1 5 y 3.4.1 6.

En la declaración del Capitán Gerardo Martínez Enciso, dentro de la averiguación previa 307/91, y después ratificada en la esencial ante el C. Visitador de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, señala que: "...ante el angustioso llamado de los compañeros en tierra, aterricé (sic) y, al abrir la puerta del avión para bajarlos, inmediatamente se oyeron disparos hacia nosotros, bajándonos del avión y poniéndonos en la parte de atrás pecho a tierra y retrocediendo en esa posición hacia atrás, alejándonos del avión y de los disparos, ya que éstos pasaban muy cerca de nosotros, logrando separarme de mis compañeros y refugiándome en unos matorrales, caminando hacia otros matorrales más lejanos y observando que los soldados tenían a mis compañeros con las manos en alto, tratándolos con aventones y golpes, ya que me encontraba a una distancia de 150 metros de dos de ellos. Los soldados veían hacia la tierra, posiblemente buscando mis rastros; me fui alejando más hasta que encontré la ayuda de un campesino que me guió hasta la carretera donde, al poco tiempo, pasaba una camioneta "pick-up" con soldados e inmediatamente atrás una camioneta "suburban" negra con mis compañeros de la Procuraduría General de la República, ya que vi los emblemas en las puertas, parándolos y subiéndome al vehículo..." EVIDENCIAS: 2.1.21 y 3.4.9.

Por su parte, el piloto aviador Salvador Guerrero Rubio, copiloto de la nave, declaró dentro de la averiguación previa respectiva, y después lo ratificó ante el C. Visitador de la Comisión Nacional de Derechos Humanos:

Que al bajar del avión Turbo Comander se tuvieron que poner "pecho a tierra", atrás del avión, y que después fueron capturados por elementos del Ejército Mexicano, procediendo a desarmarlos; fue golpeado en un par de ocasiones en la cabeza, después fue retratado junto al avión, siempre bajo amenazas, hasta que llegó en ese momento la "suburban" con el Lic. Vázquez Chelius. EVIDENCIAS: 2.1.10 y 3.4.10.

Por su parte, el Comandante Luis Rivas García señaló en su declaración dentro de la averiguación previa correspondiente, en síntesis, lo siguiente:

Que, efectivamente, al bajar del avión escucharon disparos y que se refugiaron atrás del aparato hasta que fueron capturados por elementos del Ejército Mexicano; que los obligaron a rendirse levantando las manos y que un individuo, aparentemente capitán al mando, le dio un golpe en la cabeza con un objeto metálico negro, insultándolo y amenazándolo. El mismo capitán los obligó a ponerse boca abajo, no dejando en ningún momento de apuntarles con sus armas los elementos del Ejército, hasta que se apersonó un militar de edad avanzada que dio la orden de sentarlos y vigilarlos, hasta que en ese momento llegó al lugar una "suburban" con el Lic. Vázquez Chelius. EVIDENCIA: 2.1.12.

Los agentes restantes han declarado, en síntesis, una versión similar, aunque hay que señalar que el agente Luis Tovar Gálvez también menciona una serie de agravios por parte del capitán "David". Tovar Gálvez describe al individuo como de 35 años de edad, un metro sesenta y siete centímetros de altura, de complexión robusta, cara redonda, con orejas como de "topo gigio", moreno de cabello negro lacio corto. EVIDENCIAS: 2.1.14; 2.1.16; 2.1.17; 2.1.19; 3.4.13; 3.4.14; 3.4.15 y 3.4.16.

El agente Jesús Alonso Solís, según su declaración, señaló que fue pateado en la región pectoral por el supuesto capitán "David"; además de que lo amenazó con matarlo. Posteriormente el Lic. Héctor Antonio Sánchez León, Agente del Ministerio Público Federal Investigador, dio fe de la lesión previamente relatada. EVIDENCIA: 2.1.17.

Según las declaraciones de los involucrados, al ser detenidos por elementos del Ejército Mexicano les fueron recogidas sus credenciales de identificación como elementos de la Procuraduría General de la República, y a pesar de dicha identificación, sufrieron el trato ya referido. EVIDENCIAS: 2.1.10; 2.1.12 a 2.1.22; 2.13.2; 3.4.4; 3.4.5; 3.4.6; 3.4.9; 3.4.10; 3.4.12 a 3.4.18.

A los visitantes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se les permitió una inspección ocular de los objetos decomisados a los elementos de la Procuraduría General de la República, dentro de la 26 Zona Militar.

Ante la presencia del C. Visitador de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, le fue mostrada al copiloto Salvador Guerrero Rubio una serie de fotografías, correspondientes al capitán Azcona, el cual fue reconocido de inmediato como el capitán "David" al que se ha hecho referencia, sin darse ninguna explicación respecto a la confusión en el nombre del referido capitán. EVIDENCIA: 3.4.10.

9. Quienes movieron originalmente los cuerpos de los 7 agentes muertos son miembros del Ejército que participaron en los hechos, puesto que el General Morán Acevedo dio órdenes de retirar las armas de los agentes. EVIDENCIA: 3.9.1 .

En entrevista con el C. Visitador de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el General Morán Acevedo señaló que ordenó a su tropa desarmar a los agentes muertos, aunque precisó que les ordenó que lo hicieran con "mucho cuidado", para evitar moverlos del lugar original en que murieron. EVIDENCIA: 3.9.1.

Una vez terminado el enfrentamiento, el propio General Morán Acevedo ordenó que todas las armas fueran concentradas cerca de la avioneta Cessna, en donde elementos de la tropa las desabastecieron y las amarraron todas con un cordel. Fueron proporcionadas a la Comisión Nacional de Derechos Humanos fotografías donde se muestra lo anteriormente señalado. EVIDENCIA: 1.1.13; 2.1.4; 2.9; 2.11 y 3.9.1.

Posteriormente, diversos elementos del Ejército Mexicano relataron a los investigadores de la Comisión Nacional de Derechos Humanos el desarrollo del enfrentamiento en donde, en la parte final del mismo, en la que se escuchan los disparos, precisan que a los agentes muertos les fueron retiradas sus armas. Tal es el caso del Teniente de Infantería, Enrique Zúñiga Gerardo, el cual describió muy detalladamente cómo desarmó a algunos de los agentes muertos. EVIDENCIAS: 3.9 y 3.9.6.

Ante el C. Visitador de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Lic. Fernando Vázquez Chelius, Agente del Ministerio Público Federal, señaló que desde que llegó al lugar de los hechos no movió ni ordenó que cambiaran de posición los cadáveres; que al estar la situación bajo el control del Ejército Mexicano, los elementos de la tropa le impidieron realizar cualquier diligencia legal, y sólo observó que los cadáveres de los agentes eran subidos por elementos de la tropa a las ambulancias del Ejército. EVIDENCIA: 3.4.17.

Resulta evidente que los elementos del ejército tuvieron que percatarse si los agentes de la Policía Judicial Federal estaban vivos o muertos antes de retirar sus armas. Por ello se deduce que cambiaron la posición original de los cadáveres.

10. En el Instituto de Medicina Forense de la Universidad Veracruzana, los médicos tuvieron que suspender las necrocirugías a los cuerpos de los 7

agentes por presiones de elementos de la Procuraduría General de la República. EVIDENCIAS: 3.10 y 3.11.

En oficio Núm. 632/991, dirigido al Lic. Gerardo Gil Ortiz, Subprocurador General de Justicia en el Estado, zona Veracruz, y suscrito por los doctores forenses F. Fco. Delgado Druaillet y Angel A. Aguirre Gutiérrez, del 11 de noviembre próximo pasado, se señala que:

"...siendo las 16:30 horas (del 7 de noviembre), se traslado (el Dr. Delgado Drauillet) a dicha institución y procedió de inmediato a efectuar sus funciones en común acuerdo con los médicos de la Procuraduría General de la República y los médicos militares presentes. Ya estando en el anfiteatro se procedió a efectuar el inventario de las pertenencias de los cuerpos, colocándolas en bolsas de plástico color blanco y enumerando dichas bolsas en orden del 1 al 7 respectivamente; se procedió a desvestir los cuerpos y ennumerar los mismos con un marcador de color azul y al mismo tiempo lavarlos con agua. Posteriormente, el Dr. Gil A. Trujillo Nieto procedió a efectuar el dictado de las pertenencias de cada cuerpo; terminando dicho dictado, el Dr. Gil A. Trujillo Nieto procedió a retirarse, pero nos dio órdenes de seguir con nuestras funciones, siempre y cuando se nos extendiera la orden de necropsia girada por el C. Agente del Ministerio Federal en turno".

"Posteriormente, a las 20:00 horas aproximadamente, cuando estábamos realizando un examen externo de los cuerpos y ya habíamos llegado al cuerpo número 5 se presentó sin previa identificación un sujeto de estatura baja, complexión mediana, tez morena, barba cerrada, quien portaba una gorra de la Procuraduría General de la República, vestía camisa blanca manga larga, corbata negra, pantalón oscuro, el cual dijo que todo lo realizado estaba mal, que así no se efectuaran las necropsias (siendo el término real necrocirugías); entonces se dirigió directamente a los médicos militares y de la Procuraduría General de la República y, sin tomarnos en cuenta, comenzó a dirigir las maniobras empezando por el cadáver número 1. Comenzó a dar órdenes y, ante esta confusión, se le preguntó quién era, contestando que era abogado de la Procuraduría General de la República; y ante esta situación anómala, nos comunicamos con el Dr. Gil A. Trujillo Nieto, quien se encargó de comunicarse vía telefónica con el C. Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, quien le comunicó al Dr. Gil Trujillo que nos retiráramos de inmediato, haciéndolo así y dejándole los cadáveres a los CC. médicos militares, de la Procuraduría General de la República y a la persona antes descrita."

Al día siguiente 8 de noviembre, al llegar por la mañana, se hizo cargo de realizar las necrocirugías que se pedían el Dr. Ramón Fernández, médico forense de la Procuraduría General de la República". EVIDENCIA: 3.11.

11. Entrega de cadáveres.

Se cuestionó el hecho de que los cadáveres de los siete elementos de la Policía Judicial Federal hayan sido lavados por parte del personal del Ejército Mexicano, previamente a la entrega de los mismos a las autoridades del Instituto de Medicina Forense de la Universidad Veracruzana; sin embargo, del análisis minucioso y detallado de las impresiones fotográficas que obra en el expediente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se desprende lo siguiente:

Los siete cadáveres:

- A) Se encuentran sobre planchas metálicas correspondientes a las instalaciones del Instituto de Medicina Forense de la Universidad Veracruzana.
- B) Se encuentran completamente vestidos.
- C) Se observan maculaciones hemáticas en sus respectivas regiones faciales y en sus miembros visibles.
- D) Se observan rastros de tierra en sus ropas.
- E) No se observan evidencias de que hayan sido lavados.

Por todo lo anterior, descartamos plenamente la hipótesis de que los cadáveres hayan sido aseados antes de su examen. EVIDENCIAS: 2.2; 2.3; 2.4; 2.5; 2.6; 2.7 y 2.8.

12. Competencia para conocer de los hechos conforme al fuero.

La Constitución General de la República establece en su artículo 13 que en ningún caso y por ningún motivo los Tribunales Militares podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército.

Debe entenderse que si los Tribunales Militares no pueden extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército, mucho menos tendrán competencia para decidir jurídicamente el destino final de los objetos e instrumentos del delito.

En los ilícitos en que se encuentren involucrados militares y civiles, los primeros serán juzgados por Tribunales Militares y los segundos por jueces del Fuero Común o Federal, según corresponda, conforme a lo estipulado en el segundo párrafo de la fracción II del Art. 57 del Código de Justicia Militar, que a la letra dice:

"Cuando en los casos de la fracción II, concurren militares y civiles, los primeros serán juzgados por la justicia militar".

Si los militares cometen algún delito del orden común o federal estando en servicio o con motivo de actos del mismo, la legislación que debe ser aplicada por los Tribunales Militares será la que corresponda según la materia del ilícito cometido, conforme lo establece el Art. 58 del Código de Justicia Militar, que dice:

"Cuando en virtud de lo mandado en el artículo anterior, los Tribunales Militares conozcan de delitos del orden común, aplicarán el Código Penal que estuviere vigente en el lugar de los hechos al cometerse el delito; y si éste fuere de orden federal, el Código Penal que rija en el Distrito Federal".

La fracción I del Art. 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación señala cuáles son los delitos del orden federal y contempla, entre otros, los cometidos en contra de un funcionario o empleado federal en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Tomando en consideración que, aun cuando los militares son juzgados por tribunales de su fuero y que la legislación aplicable al caso concreto debe ser el Código Penal Federal, el destino final de los bienes afectos deberá decidirse conforme a las reglas establecidas en los Arts. 40 y 41 del citado ordenamiento.

En el caso concreto que nos ocupa, la competencia se surte tanto para el Fuero de Guerra como para el Fuero Federal, sin que exista conflicto competencial alguno, toda vez que se encuentra involucrado personal militar y civil y al respecto existen disposiciones expresas.

Los objetos que se encuentran asegurados por autoridades militares deberán ser devueltos a quien acredite su legítima propiedad, una vez que haya agotado las diligencias que la investigación le exija, poniendo dichos objetos mientras tanto también a disposición de las autoridades civiles que por su parte lleven a cabo una investigación propia de su ámbito competencial.

En este orden de ideas, la Procuraduría General de la República puede requerir algunos de los objetos asegurados desde dos perspectivas: como propietario o como autoridad civil investigadora.

Por todo lo expuesto y fundado, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, con todo respeto, formula a ustedes las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- AL C. SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL, para que instruya al C. Procurador General de Justicia Militar a fin de que, de conformidad con las normas y procedimientos del fuero de guerra, se investigue al personal militar que intervino en los hechos acontecidos el 7 de noviembre de 1991, en el llano "La Víbora", Tlalixcoyan, Ver., y en los que

perdieron la vida 7 agentes de la Policía Judicial Federal. Dicha investigación deberá realizarse tomando en cuenta que, a juicio de la CNDH, dicho personal incurrió en acciones y omisiones que transgreden la legislación penal y la disciplina militar, al enfrentar, como lo hizo, al personal de la Procuraduría General de la República. La investigación recomendada deberá necesariamente comprender la conducta desarrollada por: General de División D.E.M. Alfredo Morán Acevedo, General Brigadier Humberto Martínez López, Teniente Coronel David Rodríguez Gómez, Teniente Enrique Zúñiga Gerardo, Teniente José Alfredo Coronel Vargas y los 14 elementos del pelotón bajo su mando.

En la investigación recomendada deberán deslindarse las responsabilidades respecto de cada uno de los elementos del personal militar involucrado.

Concluida la investigación, ejercitar, en su caso, la correspondiente acción penal e imponer a los responsables las medidas disciplinarias que correspondan.

SEGUNDA.- AL C. SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL, para que instruya al C. Procurador General de Justicia Militar, a fin de que investigue, de manera especial, la conducta del Capitán Segundo Víctor Manuel Jiménez Azcona y del personal bajo sus órdenes, ya que de las evidencias con que cuenta esta Comisión Nacional, dicho militar golpeó y amenazó a los tripulantes y agentes de la Policía Judicial Federal que viajaban en el avión Turbo Comander, matrícula XC-HGG, una vez que éstos se encontraban plenamente identificados y asegurados.

TERCERA.- AL C. SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL, a fin de que instruya al C. Procurador General de Justicia Militar para que investigue si la actuación del Teniente José Alfredo Coronel Vargas fue la correcta, al no haber intentado detener a los narcotraficantes del avión Cessna matrícula XA-LAN, el 7 de noviembre de 1991.

CUARTA.- AL C. PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, para que gire sus instrucciones a quien corresponda a fin de investigar desde cuándo el avión King-Air matrícula N68KA fue asegurado por la Procuraduría a su digno cargo; por qué no había obtenido una matrícula oficial que lo acreditara como de propiedad o adscripción de esa Institución, y por qué no contaba con un emblema visible de la Procuraduría General de la República. De existir responsabilidad de algún servidor público de la Procuraduría General de la República, y previo el procedimiento legal correspondiente, imponer las medidas disciplinarias a que haya lugar.

QUINTA.- AL C. PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, para que inmediatamente instruya a quien corresponda a fin de que el personal de la Policía Judicial Federal utilice vestimentas o distintivos que permitan su inmediata identificación por parte del personal militar que colabora en la lucha

contra el narcotráfico. Dichos distintivos deberán ser tales que no puedan ser imitados por los delincuentes que se dedican al narcotráfico.

Igualmente, girar sus instrucciones para que en lo sucesivo todos los aviones de la Procuraduría a su digno cargo, que posea en propiedad o en arrendamiento, utilicen de manera muy visible los emblemas de la institución y sus colores característicos.

SEXTA.- AL C. PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, para que instruya a quien corresponda, a fin de que se realice una investigación interna, de carácter administrativo, para determinar si técnica y humanamente era posible exigir al Comandante Eduardo Salazar Carrillo, una conducta diferente a la que mostró el día de los hechos.

SEPTIMA.- A LOS CC. SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL Y PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, para que instruyan a quienes corresponda a fin de que prosigan las investigaciones para poder determinar a qué corresponde la imagen que aparece en el videocasete marcado con el número de evidencia C7, en el tiempo -00:08.

OCTAVA.- A LOS CC. SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL Y PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, a fin de que se revisen los programas de coordinación y auxilio de ambas Instituciones, de manera que la lucha contra el narcotráfico, que ha resultado tan exitosa para México, impida cualquier posibilidad de confusión. En este sentido se considera pertinente que la Secretaría de la Defensa Nacional, a través de cada una de sus Zonas Militares, debe estar enterada de las acciones de lucha contra el narcotráfico que desarrolle la Procuraduría General de la República. Igualmente, las Delegaciones Estatales de la Procuraduría General de la República deben ser notificadas de las acciones militares en la lucha contra el narcotráfico que se desarrollen en cada una de sus circunscripciones.

NOVENA.- De conformidad con el Acuerdo Núm. 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea notificada dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de su notificación. Igualmente, solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de los 30 días naturales siguientes a esta notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION